

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1367

Bogotá, D. C., martes, 1° de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2022 CÁMARA, 131 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

Doctor

Honorable Representante

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente de la Cámara de Representantes Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley No 118/2022 Cámara, 131/2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

- 1. Antecedentes
- 2. Competencia
- 3. Objeto y Justificación del Proyecto
- 4. Exposición de motivos
- 5. Consideraciones finales 6. Proposición
- o. Proposicion

1. Antecedentes

El 8 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional a través del ministro de Hacienda y Crédito Público radicó ante el Congreso de la República el proyecto de ley No 118/2022 Cámara, 131/2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".

Para el estudio de este proyecto, las mesas directivas¹ de las Comisiones Constitucionales Terceras de Senado y Cámara designaron los siguientes senadores y representantes como ponentes:

La designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión III de Cámara se realizó el día 17 de agosto de 2022.

COMISION TERCERA SENADO

COORDINADORES	PONENTES
H.S. CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGON	H.S. IMELDA DAZA COTE
H.S. JUAN CARLOS GARCES ROJAS	H.S. ARTURO CHAR CHALJUB
H.S. JUAN DIEGO ECHEVARRIA SANCHEZ	H.S. MIGUEL URIBE TURBAY
	H.S. JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
	H.S. ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
	H.S. JUAN PABLO GALLO MAYA
	H.S. EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA

COMISION TERCERA DE CÁMARA

COORDINADORES	PONENTES
H.R. JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO	H.R. CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
H.R. ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA	H.R. CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
	H.R. KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
	H.R. JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
	H.R. OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
	H.R. SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
	H.R. WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO
	H.R. WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

El 18 de agosto de 2022, el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicitaron al Congreso de la República dar trámite de urgencia al proyecto de ley con el argumento de que "la reforma tributaria establece un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer las fuentes de ingreso del Estado,

introducir instrumentos o modificar los existentes para reforzar la lucha contra la evasión el abuso y la elusión tributaria y promover tributos que buscan principalmente el mejoramiento de la salud pública y la protección del medio ambiente."

El 4 de octubre de 2022 se radicaron las ponencias para primer debate del Proyecto de Ley de la reforma tributaria. En consecuencia, para el 6 de octubre de 2022 se citó a una sesión de las Comisiones Económicas conjuntas para el primer debate. En esa misma fecha fue negada la ponencia de archivo propuesta por el partido Centro Democrático y aprobada la ponencia mayoritaria con tal solo una modificación.

2. Competencia

El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.

3. Objeto y Justificación del Proyecto

Afirma el Gobierno Nacional que el proyecto de reforma tributaria tiene por objeto avanzar en dos dimensiones: a saber:

- 1. Disminuir exenciones inequitativas de las que gozan las personas naturales de los más altos ingresos y algunas empresas, así como cerrar caminos para la evasión y elusión tributaria
- Lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social.

4. Exposición de motivos

1. Necesidad de la reforma y contexto macroeconómico

Necesidad de la reforma

El Gobierno Nacional ha presentado una reforma tributaria al país con el argumento de que los recursos existentes o presupuestados no resultan suficientes para atender las grandes demandas sociales. Se afirma que existe un desmedido déficit fiscal y un nivel de endeudamiento alto que genera como consecuencia una inflexibilidad presupuestal para respaldar las coberturas de los programas sociales.

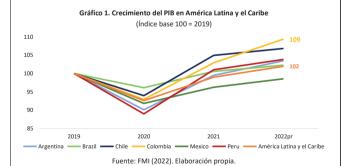
Con este precepto se da por sentado la inminente necesidad de una reforma, pero no se examina en detalle, o al menos en la exposición de motivos del proyecto, la situación macroeconómica del país en el contexto nacional e internacional de reactivación económica luego de la superación de la pandemia del Covid-19. Es por ello que resulta fundamental antes de realizar un análisis detallado del contenido particular del proyecto, responder de manera general y objetiva las siguientes preguntas: ¿es necesaria una reforma tributaria?, y en caso de ser necesaria, ¿la propuesta de reforma presentada por el Gobierno Nacional es conveniente?

Como se verá a través de los argumentos que se desarrollan a continuación la respuesta a ambos interrogantes se resume en que, por un lado, no es necesaria una reforma tributaria y, por otro lado, en caso de aprobarse en los términos presentados resultaría altamente inconveniente para el país.

Contexto macroeconómico del país

Entre 2020 y 2021 Colombia aumentó sus niveles de déficit fiscal y endeudamiento luego de apropiar recursos para superar los efectos adversos ocasionados por la pandemia del Covid-19 desde la perspectiva de la salud pública y la atención social. En este sentido, el Gobierno realizó esfuerzos por disminuir el impacto sobre la población, especialmente la menos favorecida, a través de distintos mecanismos. Allí se destacan la asistencia de emergencia a los hogares, mediante transferencias monetarias, el subsidio a las nóminas para evitar la pérdida de empleos y la inversión en la ampliación de la capacidad hospitalaria y adquisición de vacunas contra el virus.

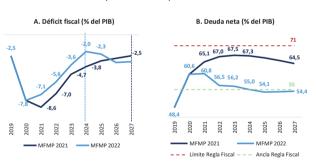
En su conjunto, las acciones realizadas en el marco de la emergencia social y económica permitieron que se reconociera a Colombia como uno de los mejores países en el manejo de la pandemia y reactivación económica. Por un lado, el Ranking de Resiliencia al Covid-19 de Bloomberg, que evalúa cómo manejaron la pandemia del Covid-19 los 53 países con las economías más grandes del mundo, ubica a Colombia como el mejor país de Latinoamérica y el número 12 en el mundo. Por otro lado, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ubica a Colombia como el país con el mayor rebote de la economía entre los 6 países más grandes de América Latina y el Caribe. En el Gráfico 1 se observa que el PIB de Colombia en 2022 sería un 9% superior al registrado en 2019, mientras que toda la región lo hizo en un promedio de 2%.



De otro lado, las proyecciones fiscales realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se han corregido en la medida que el país ha avanzado mejor de lo que se esperaba en materia de crecimiento económico y recaudo tributario. Como se observa en el Gráfico 2, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2021 se esperaba que el déficit fiscal para 2022 fuera del 7% y la deuda bruta y neta alcanzaran un 68,6% y 67%, respectivamente. Sin embargo, el mejor comportamiento de la economía y, consecuentemente, los mejores indicadores de recaudo tributario implicaron que en el 2022 las proyecciones del MFMP mejoraran sustancialmente.

Para 2022, las estimaciones del déficit fiscal pasaron de 7% en el MFMP 2021 a 5,6% en el más reciente MFMP, mientras que la deuda neta sería de 56,5% en vez del 67% proyectado en el MFMP de 2021. Lo anterior se explica por el buen comportamiento de la economía colombiana en los últimos dos años, lo que llevaron a que la meta de recaudo se cumpliera en un 106% en 2021, es decir 10 billones de pesos adicionales frente a lo esperado, y que la meta de recaudo en lo corrido de 2022 hasta agosto se cumpliera en un 117%, es decir 22 billones de pesos adicionales frente a la meta hasta la fecha.

Gráfico 2. Proyecciones de Déficit y Deuda en el MFMP



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Elaboración propia.

En el mediano plazo, el panorama actual permite al país anticiparse en 3 años frente a lo inicialmente proyectado en 2021 para el caso del déficit fiscal y más de 10 años en materia de deuda. Específicamente, se proyecta un superávit en el balance primario (balance total sin servicio de la deuda) de 0,4% en promedio desde 2024, lo cual implica que la deuda pública continuaría con su senda decreciente, contribuyendo de esta manera al proceso de consolidación fiscal y de convergencia de la deuda pública neta al ancla establecida en la Regla Fiscal. Todo lo anterior en un entorno donde la economía del país mantenga las condiciones económicas adecuadas y reglas de juego estables.

Así las cosas, los niveles de déficit y deuda proyectados en el último MFMP se acercan a los niveles de equilibrio y permiten el efectivo cumplimiento de la Regla Fiscal. Sumado a lo anterior, el impacto de la Ley de Inversión Social en el recaudo sería efectivo a partir de 2023 lo cual demuestra que no es necesario por parte del Gobierno Nacional realizar una reforma tributaria adicional para obtener mayores recursos.

Aun con todo lo anterior, si la reforma tributaria tuviera como finalidad fortalecer aún más las finanzas públicas del país, el Gobierno Nacional no ha sido explícito con la destinación del uso de los recursos y, lo que es peor aún, no realiza una evaluación que estime el impacto que podría traer esta reforma sobre la economía colombiana. La reforma plantea un mayor recaudo tributario partiendo del supuesto de que las demás variables no sufrirán afectación alguna como, por ejemplo,

las exportaciones, la inversión extranjera, la generación de empleo y productividad nacional. Esto hace evidente que el Gobierno hizo caso omiso a la recomendación de la Comisión de Expertos en beneficios tributarios, la cual sugería realizar evaluaciones detalladas de los costos y beneficios para las nuevas propuestas de reformas tributarias:

"Debe ser obligación que cada nueva propuesta de ley tributaria incluya un capítulo en su exposición de motivos que contemple la justificación de la reforma y una evaluación económica detallada de sus costos y beneficios. Esta evaluación debe incluir las implicaciones sobre simplicidad, eficiencia, equidad del sistema y capacidad de recaudación de ingresos del sistema de impuestos y transferencias, y debe ser completada por el Ministerio de Hacienda y la DIAN" (Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, 2021).

La reforma tributaria y sus implicaciones en el crecimiento económico y superación de la pobreza

Todos los esfuerzos que se realicen en materia de política social son loables vistos desde un escenario que propenda por la disminución de la pobreza y mejore el bienestar social. Aunque se han observado avances importantes, los retos por reducir los niveles de pobreza multidimensional y monetaria siguen latentes. Según el DANE, la pobreza multidimensional se ubicó en 16% en 2021, la pobreza monetaria fue de 39,3% y la pobreza monetaria extrema cerró en 9,6%. Estas cifras revelan que alrededor de 19,6 millones de colombianos se encuentran en condición de pobreza, 6,1 millones en condición de pobreza extrema y cerca de 8 millones en pobreza multidimensional.

Sin duda, una de las prioridades de todo gobierno debe centrarse en enfrentar la pobreza. Sin embargo, el debate que se genera sobre el método más efectivo para lograrlo es sumamente importante y requiere de especial atención por todos los actores involucrados en la toma de decisiones. En este aspecto, Fedesarrollo (2021) indica que en el periodo 2002-2017, el 72% de la reducción en la pobreza se explica por los aumentos en el empleo y en los retornos laborales a la educación, mientras que solo el 9% se explica por las transferencias monetarias.

Por tal motivo, es necesario entender cuáles son los impactos de la reforma tributaria presentada por el Gobierno Nacional sobre el sector productivo del país y, por ende, sobre el empleo. Al respecto, la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI, 2022) dejó plasmada su preocupación sobre la reforma en los siguientes términos:

"Sería inconveniente aprobar esta reforma tributaria en el contexto de la desaceleración económica mundial. El proyecto, tal como está planteado, sería una medida procíclica que profundizaría las consecuencias que se avizoran para el país con una crisis económica mundial (...) La ANDI estima que esta reforma afectaría seriamente el crecimiento económico y la generación de empleo en el país en el contexto de la desaceleración

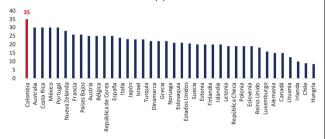
económica. La ANDI se pregunta si es conveniente una reforma tributaria en momentos en que se espera un incremento del recaudo en renta suficientemente alto".

Con esta apreciación se prende como alerta el impacto negativo que traería la reforma tributaria al crecimiento económico del país. Esto, teniendo en cuenta que Colombia tiene actualmente una de las tasas de impuesto de renta sobre las empresas más altas del mundo. De hecho, Colombia tiene la tarifa más alta de los 38 países de la OCDE (Gráfico 3). Con la reforma, la carga tributaria de las empresas quedaría muy por encima de los estándares de la organización. Según la ANDI, las empresas de los sectores de industria, minería e hidrocarburos, comercio, transporte y comunicaciones, financiero y seguros, y de servicios tendrían cargas tributarias entre el 54% y 87%. La reforma tributaria ahogaría a las empresas, limitando su capacidad de crecimiento y pondría en riesgo los niveles empleos existentes y por generar.

En este aspecto, los comentarios de la OCDE (2022) sobre la reforma tributaria advierten sobre los efectos negativos en las principales variables económicas:

"En su conjunto, estas medidas podrían aumentar la carga fiscal de las empresas de manera significativa, con impactos sobre la inversión y el empleo. El diseño distorsionador y la complejidad del régimen de los impuestos sobre sociedades actual requiere una revisión más profunda del sistema impositivo de las sociedades como se menciona en el Estudio Económico de Colombia de 2022. Tanto la complejidad del sistema tributario y la alta carga tributaria es probablemente uno de los factores que explica el gran número de empresas no constituidas en sociedad".

Gráfico 3. Tasa de impuesto de renta a las empresas en los países de la OCDE en la actualidad (%)



Fuente: OCDE. Elaboración propia.

En general, la reforma tributaria cambia las reglas de juego para el sector productivo del país, afectando las decisiones de inversión y, consecuentemente, la generación de empleo en el país. De esta manera, la reforma profundiza el desfavorable panorama económico proyectado para 2023, en línea con el difícil entorno global. Con respecto a ello, el FMI disminuyó su proyección de crecimiento mundial para el año en mención desde un 3,6% a un 2,7%, para los países avanzados desde un 2,4% a un 1,1% y para América Latina y el Caribe desde un 2,5% a un 1,7%. Colombia no es ajena al contexto de desaceleración económica global. Si bien las proyecciones de crecimiento para el país en 2023 son mayores que las cifras para los países avanzados y los principales países de América Latina y el Caribe, los analistas han reducido su estimación en los últimos meses (Gráfico 4). De hecho, entre febrero y octubre las proyecciones del Pla Colombiano para 2023 pasaron desde un 3,3% a 2%. Incluso, las proyecciones del Banco de la República son aún más pesimistas, en donde sugieren un crecimiento de la actividad económica colombiana de apenas 0,7%.



Con todo lo anterior, no se puede correr el riesgo de añadir un factor de incertidumbre al sector productivo con el pretexto de realizar una reforma tributaria que aumente los ingresos para posteriormente invertirlos en proyectos sociales. Recuerda la ANDI (2022) que "la mejor reforma tributaria se logra a través del crecimiento económico sostenido, la formalización y la lucha contra la evasión; naturalmente, acompañada de una campaña de austeridad, disposición de activos no estratégicos e improductivos de la Nación y la redistribución de prioridades de gasto".

En este entendido, es fundamental poner sobre una balanza el impacto de la reforma, que no hace explícito el uso de los recursos, versus el efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo. Dicho de otro modo, ¿con la implementación de la reforma tributaria el país mantendría

las mismas perspectivas sobre la inversión y una senda favorable de crecimiento económico y generación de empleo? La respuesta es no, conforme lo han expresado diversos sectores.

Para la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO (2022), la reforma tributaria desaceleraría la economía, disminuiría el empleo y pondría en riesgo el crecimiento económico:

"Es de suma importancia evaluar el impacto que puede tener el proyecto de reforma presentado sobre el recaudo, puesto que aún con más altos tributos se podría recaudar menos, por una desaceleración en la economía y disminución del empleo. Además, la reforma podría afectar la capacidad de ahorro, consumo e inversión de los colombianos, tanto de personas naturales como jurídicas (empresas)".

Ante las razones antes mencionadas se vislumbra que: i) la reforma tributaria no es necesaria y, ii) en caso de aprobarse, es altamente inconveniente para el país y contrario a su propósito fundamental de generar desarrollo socioeconómico como consecuencia de los efectos negativos sobre la actividad productiva, la generación de empleo y, por ende, la reducción de la pobreza. Con relación a lo anterior, la Universidad de los Andes destaca el propósito general de la reforma tributaria, pero expone su preocupación frente a la generación de la riqueza y el empleo.

"La propuesta de reforma tributaria que radicó el Gobierno en el Congreso es coherente con sus propósitos de reducir la desigualdad y construir capacidad estatal a través de mayor recaudo, al tiempo que resulta disonante con el de proteger la generación de riqueza y empleo" (Uniandes, 2022).

Pareciera ser que de manera obstinada el Gobierno Nacional pensara en una reforma tributaria como única alternativa para la consecución de recursos que financien la política social, dejando de lado otras posibilidades que ya han venido expresando los gremios, como la venta de activos improductivos o la utilización de recursos incautados por el narcotráfico. Más que un proyecto de reforma tributaria se debe replantear en un proyecto de sostenibilidad fiscal que en sus fuentes incorpore la venta de activos improductivos del Estado, los recursos por \$22 billones incautados al narcotráfico, los recursos provenientes de la lucha contra la corrupción, la evasión, la elusión y la lucha contra el contrabando y, que de otra parte, realice un importante esfuerzo en la reducción de gastos burocráticos y de funcionamiento, además de la reducción del tamaño del Estado. Todo lo anterior acompañado de la precisión del uso de los recursos recaudados (Fenalco, 2022).

2. Audiencia Pública – Participación de los gremios

Con el ánimo de brindar un espacio de participación para escuchar a los gremios económicos sobre sus distintas percepciones acerca del proyecto de reforma tributaria, el partido Centro Democrático

los invitó a una audiencia pública el día 29 de agosto de 2022. En la audiencia los gremios tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones y argumentos sobre el proyecto de ley. A continuación, se transcriben² algunos de los principales apartados:

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI

El recaudo de impuestos de renta para el año 2020 fue de 69.7 billones de pesos, el impuesto de renta del año 2021 fue 77.5 billones de pesos, el que ya tenemos hoy en día nos da una suma de 81.1 billones de pesos. Ese presupuesto para el año entrante en renta para Colombia va a alcanzar un total de 122.3 Billones, es decir, vamos a tener un incremento de 50 billones de pesos por dos cosas: la tributaria del año pasado (2021) que va a entrar en vigencia durante el año 2023 y porque efectivamente el recaudo en Colombia ha crecido entre otras cosas porque la economía afortunadamente está cosciendo.

Esto demuestra varias cosas: una de las cosas es que la mejor reforma tributaria que puede hacer cualquier país es generar crecimiento en la economía. La mejor reforma tributaria que puede hacer cualquier Ministerio de Hacienda es generar más actividad económica, pero ojo, vamos a tener un crecimiento superior en 3 años a 75 por ciento en el impuesto de renta que se va a haber pagado efectivamente sin que se incluyan los 25 billones adicionales.

El año entrante se van a recaudar por lo menos 15 billones de pesos de la reforma del año pasado (2021), por lo menos la reforma nueva implicaria 25 millones, estamos hablando de 40 billones de pesos que entrarían en el año 2024 solamente en dos años para pasarse de la ciudadanía y de los empresarios hacia el Gobierno Nacional con un Gobierno Nacional que está creciendo fuertemente su recaudo, por eso el monto de la tributaria sí vale la pena discutirlo.

La ANDI hace un estudio que nosotros hemos compartido con el país que es el estudio de cuánto pagan efectivamente las empresas en impuestos en Colombia contra el total de su utilidad, eso se llama tasa efectiva de tributación. En Colombia tenemos una de las tasas más altas del mundo, se había logrado reducir un poco durante los últimos años, pero sigue siendo una de las más altas del mundo. ¿Qué pasó? la industria paga cerca del 56 por ciento de lo que gana en impuestos, el minero paga el 53%, el comercio paga el 58%, transporte paga el 49%, el sector financiero paga el 53%, esrvicios paga el 60%, pero la reforma agrava significativamente esta situación subiendo a 62% lo que pagaría la industria, a 87% en minería e hidrocarburos.

La OECD produce una tabla permanentemente de referencia de cuál es la tasa efectiva de sociedadsocio, porque se considera que es el sitio en el cual la tributación puede terminar afectando más la inversión de un país. El país que tiene la tasa efectiva sociedad-socio más alta de la OECD hoy en día es Canadá con un 53.5%. Colombia hoy está en 41.5%. Si aplicamos lo establecido en la reforma tributaria, Colombia pasaría a ser el país con tasa efectiva de tributación combinada más alta de toda la OECD con el 60.4%.

En el impuesto de las ganancias ocasionales Colombia tomó la decisión en el año 2012 de generar un impuesto único de ganancias ocasionales del 10 por ciento porque en realidad lo que teníamos era desde hacía bastantes años una economía que en su gran mayoría era subterránea en donde las compras y ventas de cosas no se contabilizaba, la gente no las declaraba y no pagaba impuestos. Pues bien fíjense lo que pasó con esto, cuando se hace el cambio al 10% en la ganancia de ocasional fíjense lo que pasa con el recaudo esto estoy hablando además desde el punto de vista de inteligencia de la DIAN, ¿qué fue lo que le convino a la DIAN? le convino bajar la tasa al 10% porque fue la que efectivamente disparó el recaudo.

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COLOMBIA - SAC

La reforma deroga algo que es muy importante para la ruralidad y es la renta de destinación específica de la sobretasa que pagan los bancos. Eso se venía utilizando para la construcción de carreteras de vías terciarias que tanto necesita la ruralidad y que generan empleo en las comunidades rurales. Nos preguntamos a cuenta de qué, si el Gobierno del presidente Gustavo Petro es un gobierno que dice que va a invertir en la ruralidad, se está quitando una rento a destinación específica que es fundamental para el agro. Por el contrario, creemos que el Congreso de la República debería ser más ambicioso y no solamente volver a tener esa destinación específica para la dotación de carreteras, sino para los demás bienes públicos que necesita la ruralidad, y por supuesto también para luchar contra el hambre.

FEDERACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA - FENAVI

En primer lugar, la nueva reforma tributaria presenta una inseguridad jurídica en el país. Imagínense planear un negocio en la cual la tasa de retorno puede ser 20 o 15 años, y cada año o dos se presenta una nueva reforma tributaria.

Lo que esperábamos era tener una tasa impositiva de impuestos de renta el 30 %, con esta reforma ya vamos a llegar al 35%. Hay preocupación por quitar la destinación específica de la sobretasa al sector financiero para la construcción de vías. El sector avícola está en uno de cada tres municipios del país, estamos en todo el territorio colombiano. La competitividad muchas veces ni siquiera es la tasa impositiva, sino poder sacar nuestros productos. Si no tenemos la forma de sacar nuestros productos así tengamos una maravilla de tasa impositiva como la de Costa Rica del 15%, va a ser imposible.

Cuando uno hace referencia a la palabra deducción que es diferente a descuento significa que deducción se calcula arriba es decir antes de que usted lo multiplique por la tasa efectiva de tributación, mientras que el descuento abajo quiero llamar la atención sobre el tema del IVA. El IVA que si bien sólo afecta actividades agrícolas que están en el siguiente eslabón, como pueden ser el alimento procesado, si afecta a toda la industria en general. El efecto de cambiar de deducción a descuento significa que se grave casi un 89 % más a las compañías.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL

La principal preocupación que nosotros tenemos tiene que ver con un aspecto que no se ha debatido acá hasta el mamento y es bajar ese tope de exenciones de rentas para personas naturales que tiene unos beneficios en particular para planes voluntarios de salud en donde ese es un pilar que se concentra en las personas de mayores ingresos y que genera unos recursos muy significativos para el sector salud. Las cifras para 2021 son que cerca de 3.1 millones de personas en Colombia tenían planes voluntarios, planes complementarios o pólizas de salud que generaban ingresos adicionales para este sector por cerca de 7 billones de pesos. ¿Eso qué significa para el fisco? significa que este grupo de personas que usualmente está concentrado en el régimen contributivo y en los ingresos más altos está haciendo un aporte adicional para el sector salud que permite liberar recursos públicos que se utilizan en esa unidad de pago por capitación que es la prima que paga el Gobierno a cada una de las EPS para prestar los servicios de salud.

Las personas que tienen esos planes voluntarios utilizan menos recursos públicos y hace que la carga fiscal sea menor. Los estimativos que nosotros tenemos es que se utiliza en menos del 50% esa prima de servicios con lo cual se liberan recursos públicos cerca de 1.5 billones para utilizar en el resto de la población, pues acá hay un esquema que es tremendamente progresivo en donde la población con mayores ingresos hace aporte adicional al sistema de salud que se puede afectar.

Los datos que nosotros tenemos son que, en citas de especialistas, consultas quirúrgicas, consultas ambulatorias que se hacen en hospitales y en clínicas son cerca de 213 millones de atenciones al año. Es decir, esto es un volumen muy grande de prestaciones en donde intervienen especialistas que típicamente tienen una renta que de acuerdo con la propuesta de reforma va a estar y va a aumentar en cerca del 68% lo que pagan de renta. Haciendo un supuesto de que solo el 50% de ese costo adicional de lo que pagan estos profesionales en renta se transfiere a los costos de prestación de los servicios estaríamos hablando de cerca de 4 billones de pesos adicionales de costos para la UPC.

LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - ANATO

El 2019 fue un año récord para el turismo, generó más divisas que las exportaciones tradicionales como el café, el carbón, el ferroníquel, solo estaba detrás del petróleo y sus derivados. Representó un 67.4 % de las exportaciones de servicios. Veníamos creciendo en el 2019 en un 9% en visitantes extrajeros, un 7% la salida de los colombianos al exterior, un 10% el movimiento de pasajeros nacional e internacional. Los ingresos nominales de las agencias de viajes venían creciendo en un 9 %. El turismo representaba el 22.6% del PIB, es decir, 25.3 billones de pesos con un crecimiento anual del 16%.

Hoy en día, después de la pandemia, las agencias de viajes están en el 87% de las ventas en una reactivación versus 2019. Hay una reactivación del 88% en visitantes extranjeros al país o sea no llegamos todavia a las cifras de 2019. Los ingresos nominales de las agencias de viajes están en -0.2 % y algo muy complicado y grave para el país es el empleo, estamos en -42% de empleo en el sector de las agencias de viajes y también tiene una caída muy importante en todo el sector de turismo.

De los aspectos principales de la reforma tributaria nos preocupa mucho pasar del 9% al 35% en la tarifa de renta en lo que tiene que ver con los hoteles con la construcción de nuevos hoteles y remodelación en ciudades de menos de 200.000 habitante, porque esto va en contravía con lo que el Gobierno está impulsando sobre llegar a destinos alejados donde estamos llegando en este momento. Además, desincentiva que venqan inversión extranjera.

Nos preocupa mucho, también, los servicios prestados y la construcción en parques temáticos en todo lo que tiene que ver con ecoturismo. El ecoturismo pasaría del 9 al 35% de renta.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE BARES DE COLOMBIA - ASOBARES

Es importante tener una gradualidad durante los próximos tres años directamente genera un flujo de caja que en lo que más influye en una empresa es en conservar el tejido humano, poder no solamente conservar los empleos, que hoy tenemos que hoy estamos cerca del 85%, de esos empleos recuperados, versus lo que teníamos antes de pandemia y que sabemos que la empresa al ir creciendo al tener ese flujo de caja va a poderle apostar a nuevas vacantes

Igualmente, el impoconsumo debe ser equitativo también para los formatos de franquicias. Las empresas que su nombre se maneja por medio de franquicias no pagan impoconsumo del 8%, sino del 19%. Lo que queremos es proponer que haya una igualdad en la figura del impoconsumo y que se sume a esa gradualidad en los próximos tres años.

² Las transcripciones expuestas en este documento pueden contener interpretaciones por parte del suscrito. Por lo tanto, son susceptibles de adiciones, aclaraciones o modificaciones por parte de los referidos gremios.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Dentro del país somos el 92.7% del tejido empresarial, generamos el 72.8% del empleo y ahí tenemos un gran problema que es la formalidad. El universo de las microempresas es muy grande en Colombia. 5 millones 400 mil negocios son microempresas. El 90% es informal y generan 7 millones 200 mil empleos.

CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA

Nosotros hemos estado haciendo un análisis alrededor del impacto que tiene esta reforma frente a las empresas, pero especialmente frente a la inversión extranjera y tiene un impacto que realmente appreza una precupación

Específicamente aspectos que preocupan: la doble tributación. La doble tributación para la inversión extranjera tiene un impacto que estaría en rangos superiores alrededor del 50%. En incrementos en la tributación de dividendos para no residentes y profundización de asimetrías de los no residentes aquí hay algo que debemos tener en cuenta y es que este proyecto de ley establece para los inversionistas un incremento de alrededor del 10 al 20% en la tributación de los dividendos recibidos de las sociedades colombianas.

¿Qué genera esto? genera un impacto en el ingreso neto de los socios y en los accionistas sobre todo pues como lo he venido diciendo en la inversión extranjera.

La reforma también incrementa la tributación de las empresas a través de tres instrumentos básicos: la eliminación del descuento del ICA, la eliminación de muchas rentas exentas y algunas tarifas diferenciales, la limitación de deducciones especiales, exenciones e ingresos no constitutivos de renta y algunos beneficios que se limitan al 3%.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Para arrancar pues ya tuvimos un poco las percepciones sobre zonas francas simplemente quisiera comentar dos temas en este sentido: el primero en materia de relocalización de inversiones, que es una tendencia que se está viviendo y que es una realidad recientemente, un estudio de McKinsey plantea cómo líderes de empresas en EE.UU. están analizando cómo ubicar sus procesamientos intermedios y procesamientos finales de cara al mercado de EE.UU. y otros mercados. Están analizando a la región de América Latina y el caribe. Colombia obviamente compite con este tipo de países como es el caso de Centroamérica, como es el caso de los países de las islas del caribe, y el réaimen de zonas francas dado los beneficios no sólo tributarios sino aduaneros y el comercio

exterior se vuelve un instrumento eficiente. Con el cambio en las condiciones, podríamos estarnos viendo en una posición negativa frente a lo que estamos viendo en otros países donde la renta está sobre el 20, el 25%.

Otro comentario que tenemos desde el sector de comercio exterior es la importación extraordinaria al oro, estamas hablando de que son impuestos a las exportaciones de petróleo, de carbón y de oro, pero cuando vamos a analizar un poco la estructura empresarial del oro tiene una alta informalidad y es un sector sensible al contrabando.

Si ponemos un impuesto al oro estaríamos incentivando el contrabando. Se estaría dando la facilidad de llevar el mineral a otros países donde hay menores tributos digamos a la exportación y menores controles. El tema de control es bastante difícil para este sector, por lo cual nuestro planteamiento es que se elimine el oro de estos impuestos extraordinarios a las exportaciones.

ΙΔΤΔ

En el 2019, los pasajeros medios en Colombia fueron 37.9 millones de personas. La aviación sola contribuye al PIB de Colombia el 2.7 y generamos 665 mil empleos directos. Frente al tema de los incentivos, creemos que el incentivo que está actualmente hasta el 31 de diciembre de este año, que es el 5% del IVA en los tiquetes debería ser un impuesto permanente dado que es el único servicio público esencial que está gravado con IVA. En el último semestre de este año, el 17% de pasajeros se ha incrementado.

La particularidad del otro impuesto que fue reducido al 5% era el impuesto al combustible de aviación, no obstante, el primero de enero de este año se acabó el beneficio y retornó al 19%. El combustible de aviación es muy importante para la estructura de costos de una aerolinea porque representa el 35% de los costos directos y hoy en día el combustible de aviación el barril está a 174 dólares. El combustible de aviación no hace parte del fondo de estabilización, sino que fluctúa de acuerdo con el mercado y por eso tiene impacto directo al consumidor.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES

Hay algunas medidas dentro de esta iniciativa legislativa que pensamos que tomadas en conjunto pueden afectar seriamente la competitividad de los distintos sectores productivos y el crecimiento económico como condición sine qua non para el aumento del recaudo tributario y la inversión social del Estado. Nos preocupa especialmente el terna del aumento en la tasa efectiva de tributación en el impuesto sobre la renta por efecto del cambio de la tarifa general del 10% que se cobra sobre los dividendos que hoy se aplica en Colombia, además de la tarifa corporativa del 35% sobre la renta

líquida gravable. Recordemos que ya existe en Colombia una doble tributación que hace que tributen la empresa y tributa posteriormente el socio actor accionista en el momento de recibir los dividendos.

La sustitución de la tarifa general del 10% por una tarifa progresiva marginal del artículo 241 del estatuto tributario va a elevar ostensiblemente el valor de la tasa efectiva de tributación sobre las inversiones y particularmente en este sector puede frenar el desarrollo de las inversiones en un sector que presta servicios básicos a la población que lo requieren como acueducto, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-ASOFONDOS

De lo que más se habla es de un impuesto a las pensiones. Como ha dicho el Gobierno, si el pensionado únicamente recibe recursos de su pensión tendrá que pagar impuestos a partir de los 10 millones. Sin embargo, cualquier pensionado que por alguna razón haya declarado renta porque tiene ingresos complementarios, porque montó un negocio después de ser pensionado, porque decidió de común acuerdo con su empleador seguir trabajando, pues ese es pensionado va a tener que pagar mayores impuestos por cuenta de su pensión a partir de un monto mensual que estará por los 5.6 millones de pesos, que es lo que corresponde a la renta que queda exenta por la reforma. Igualmente, personas que tienen esos ingresos complementarios que no estén pagando impuestos sobre la renta, podrían superar el umbral y terminar pagando impuestos sobre la renta,

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN-ASOMUTUOS

Nosotros en el país tenemos 47 fondos mutuos de inversión, impactamos a 90.000 ahorradores y a todo su círculo familiar. Por sostenibilidad serían 300 mil personas las que se verían afectadas con esta reforma. Estamos moviendo aproximadamente 1.2 billones de pesos en el mercado, es decir, esto haría desaparecer el gremio y desaparecerían los fondos mutuos de inversión. La continuidad y la sostenibilidad de ellos se podría ver implicada y afectada por esta reforma tributaria. La fuerte preocupación está en la parte de la erogación, quitar no solo a los fondos de pensiones sino también a los fondos mutuos.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PETRÓLEOS

Esta industria del petróleo y gas en este momento está en riesgo. Hace diez años teníamos aproximadamente un millón de barriles, hoy estamos en 750.000. Teníamos inversiones por 8 mil millones de dólares, hoy estamos en 4 mil millones de dólares. Si esta reforma tributaria como está planteada se hubiera aprobado hace cuatro años, esta industria estaría produciendo entre 500 y 600

mil barriles máximo, y si se hubiera aprobado hace 8 años, estuviéramos en 250 mil barriles, porque esta reforma tributaria como está planteada eleva la carga fiscal de esta industria un 80 por ciento.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA

Esta reforma tributaria eleva las cargas tributarias de las compañías mineras a niveles en promedios cercanos al 92%. Ningún sector económico puede atraer inversión, mantener el empleo, mantener las inversiones sociales y ambientales con cargas tributarias cercanas al 90, 92, como esta reforma le impone al sector minero. Eso hace inviable las operaciones futuras en el país y por supuesto compromete las que hoy están.

La estructura tributaria del sector minero está diseñada para incrementar el recaudo en épocas de precios altos, como las actuales. En promedio la industria minera en el impuesto de renta y en el impuesto de regalias contribuye anualmente con algo cercano a los 5 billones de pesos. Este año, precisamente por esa estructura tributaria, la industria minera no va a contribuir con 5 billones de pesos, sino que va a contribuir con 14.7 billones de pesos al fisco nacional.

Esto compromete la realidad minera del país y al comprometer la realidad minera del país esto lo que está comprometiendo realmente son los empleos, las inversiones, los encadenamientos productivos y las inversiones sociales. En materia de inversiones ambientales, esta industria el año pasado contribuyó con 290 mil millones de pesos en inversiones sociales, con 164 mil millones de pesos en compras locales, compras en el territorio en el nivel local en el nivel regional y en el país con una cifra cercana a los 12 billones de pesos.

CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN

Uno de cada cinco empleos en Colombia se genera en la construcción de vivienda, estamos hablando de 1.6 millones de hogares que reciben su sustento porque alguien de su hogar trabaja de forma directa en la construcción, y 2.7 millones de hogares reciben su sustento por un trabajo indirecto de esta actividad. 1.473 empresas en Colombia trabajan en construir la vivienda de los colombianos. Movemos el 54% del aparato productivo de Colombia y, una cosa que es muy importante, movemos 100.000 empresas en la demanda de insumos.

Siete de cada diez viviendas que se hacen en Colombia son viviendas de interés social. Es un sector que responde a la pirámide poblacional que tenemos, 450 mil empleos directos y 680 mil indirectos, una inversión de 2 punto por ciento del PIB. Hemos logrado pasar de construir 58 mil viviendas a construir 178 mil viviendas de interés social al año. Pasamos de construir en los municipios grandes el 57.3% a construir en el 42.7% municipios intermedios. Eso quiere decir que esta política pública está en todo el territorio se desembolsan subsidios en 400 municipios.

NATURGAS

Cifras del sector: hoy en día la industria del gas natural aporta un billón de pesos en realidad anuales promedio. Además, generamos más de 100.000 empleos directos. También, nosotros tenemos estimadas unas inversiones en el segmento de exploración y producción al 2024 de alrededor de 2.860 millones de dólares. Asimismo, tenemos hoy a 36 millones de colombianos que tienen en sus hogares el servicio de gas natural domiciliario.

FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN

Cuando se habla de carbón, no solo estamos hablando en esos mil noventa y seis títulos de los 27 títulos de gran minería del norte del país, estamos hablando de la pequeña y la mediana minería el interior del país de Cundinamarca, de Boyacá, de norte de Santander, de Santander y sobre todo de la importancia que tiene el carbón dentro de los procesos industriales para el desarrollo del país.

En el caso del carbón, cuando se habla de impuesto al carbono sobre el carbón de consumo nacional y habla de la imposibilidad de la deducibilidad de las regalias en los procesos productivos industriales para el consumo nacional, se está hablando del incremento de los costos de la construcción, de los incrementos de los costos de la energía, de los incrementos de los costos del cemento del ladrillo, pero también del vidrio y de todos los procesos industriales que utilizan el carbón en el país.

ACOPLÁSTICOS

Esta reforma tributaria referida específicamente al impuesto sobre los empaques envases y embalajes de plástico. Este es un impuesto que aumenta el precio de los alimentos, es un impuesto que no genera un impacto ambiental y es un impuesto que no es necesario.

El impuesto recae sobre los empaques y los envases. ¿Qué está empacado o envasado? pues prácticamente todos los productos de la canasta básica familiar, y ¿cuáles son los números de lo que pudiera llegar a significar este impuesto en los precios de la canasta básica familiar? El Impacto en el precio de ese producto puede llegar a ser 67 por ciento sobre el precio del bien que viene empacado. Si tomamos los casos de los detergentes, productos de limpieza y de aseo este impuesto genera un impacto del 3 y hasta 5% sobre el precio de ese producto. Si cogemos las bebidas y los aceites que también tienen un empaque que es el más pesado entonces el impuesto tiende a ser un poco mayor el incremento en el precio de esos productos podría ser también de 34 por ciento. En el caso de otros productos como yogures leches granos, entre otros, el impacto puede ser de unos dos y hasta tres por ciento

Es un impuesto que realmente no tiene un impacto ambiental porque para la inmensa mayoría de estos productos no existe un sustituto, o si hay un sustituto, este tiene costos 2,3,4 y hasta 20 veces mayores, entonces no se va a generar un efecto ambiental, todo se va a trasladar al precio

Además, Colombia cuenta con un marco regulatorio en términos legislativos y se cuenta también con un esquema de responsabilidad extendida del productor de acuerdo con una regulación del ministerio de ambiente que establece unas metas específicas de reciclaje. Si miramos cuánto se está reciclando hoy de plásticos en Colombia, tenemos cifras que están por encima de 350.000 toneladas año de reciclar el post consumo de acuerdo con las cifras de la superintendencia de servicios públicos democificarios.

Cambios introducidos en el primer debate de las sesiones económicas conjuntas

El 4 de octubre de 2022 se radicaron las ponencias para primer debate del Proyecto de Ley de la reforma tributaria. En consecuencia, para el seis de octubre de 2022 se citó a una sesión de las Comisiones Económicas conjuntas para el primer debate. En esa misma fecha fue negada la ponencia de archivo propuesta por el partido Centro Democrático y aprobada la ponencia mayoritaria con tal solo una modificación sobre la cual se referirá más adelante en el presente texto.

Aunado a lo anterior y con el ánimo de garantizar una mayor discusión sobre el texto aprobado en primer debate, bajo iniciativa del partido Centro Democrático se convocó a una audiencia pública realizada el día 18 de octubre de 2022 denominada "emprendimiento y reforma tributaria en Colombia". A continuación, se relacionan³ algunos de los principales apartados:

AND

La reforma va a tener un gran impacto sobre la inversión. Lo hemos dicho desde el primer día, la reforma tiene algunas decisiones o algunas disposiciones que afectan la inversión y la afectan porque le bajan la rentabilidad a cualquiera que quiera llegar a Colombia porque cualquiera que quiera llegar a Colombia va a tener que pagar más impuestos que si se va para otros países. En este momento el combinado de impuestos tanto en renta en las compañías, como para los inversionistas por la vía de dividendos va a hacer que Colombia no sea un buen destino para la inversión. Hay que decir que Colombia ha sido un buen destino. Los emprendimientos colombianos han recibido más de un billón de dólares en inversión.

El riesgo que se está generando en este momento en el país para, por ejemplo, una compañía como Ecopetrol. Solamente en términos de su valoración y de su capitalización bursátil ha perdido más de 20.000 millones de dólares durante los últimos cinco meses. Perder 20 mil millones de dólares es cuatro veces la reforma, son 100 billones de pesos que se han perdido en el valor de Ecopetrol durante estos meses. Ahora, ¿por qué se han perdido? habrá quien me diga que todas las empresas petroleras del mundo están perdiendo valor, y eso es falso. Las empresas petroleras están ganando valor. Ecopetrol va a producir 34 billones de pesos en utilidades durante este próximo año.

KAREN CARVAJALINO- ANDI DEL FUTURO

Subir los impuestos a los emprendedores hará que miles de jóvenes que no tienen realmente acceso a oportunidades laborales reales, no puedan empezar sus negocios ni puedan motivarse a querer soñar en cómo solucionar problemas, porque Sencillamente va a ser demasiado costoso hacerlo. Esto va a ser que Colombia quede desconectada realmente del mundo de la innovación y esto va a hacer que nos toque ser clientes de aquellos bienes o servicios y productos que tengan otros países

Subir los impuestos va a hacer que los emprendedores, además, nos vayamos a otros países donde sí se pueda soñar en crear empresa, pero, también, va a hacer que aquellos que quieren apoyar emprendedores y emprendedoras, a través de la inversión, tampoco quieran hacerlo en un país como Colombia, porque Sencillamente va a ser demasiado costoso.

CAMILA SALAMANCA-ENDEAVOR

Los emprendedores son los que atraen inversión al país. En el 2021, entraron 5.7 billones de pesos al país de inversión de capital de riesgo. Por cada 4.700 millones de pesos que entran al país en inversión de capital de riesgos, se están generando cerca de 8.000 empleos.

ENRIQUE VILLAMARÍN-TUL

Uno como emprendedor se enamora de un problema que hay e intenta solucionarlo y uno siente que todo el establecimiento está como en contra de uno para hacerlo. Lo que pedimos es que nos dejen jugar. Colombia es un país muy atractivo para el emprendimiento, porque es un país muy bien conectado, un país muy bien ubicado, un país con emprendedores maravillosos y ese cambio de mentalidad nos puede llevar a temas muy grandes.

CATALINA ACOSTA-APPEN

Los emprendedores somos semillas y somos semillas que estamos intentando germinar. Queremos salir al otro lado y la carga impositiva no puede ser una barrera más. Estamos intentando sacar un país al otro lado y por eso estamos aquí para pedirles que sean nuestros cuidadores, que permitan que cada semilla pueda crecer con condiciones un poco más favorables. Queremos traer esa transformación y ese país soñado que estamos convencidos que podemos construir perfectamente trabajando articulados.

FENALCO

El proyecto reforma tributaria se radicó el 8 de agosto y hoy, 18 de octubre, después de dos meses y medio, el escenario económico mundial y el escenario económico colombiano ha cambiado dramáticamente. Las perspectivas de recesión que había en el mundo no estaban tan claras cuando se radicó esta reforma tributaria.

Esta reforma como está planteada va a golpear el crecimiento económico del país y lo va a golpear fundamentalmente porque las expectativas de mayores ingresos vía nuevos impuestos se pueden diluir en el comportamiento económico de las empresas, lo que implicaría recaudar menos de lo que pretendía la reforma tributaria.

MAURICIO HOYOS

El primer tema que tenemos en Colombia es que nos estamos comparando con los países menos desarrollados no con los más desarrollados y en ese sentido tenemos que empezar a entender nosotros como país cómo podemos realmente volver competitivos a los emprendedores. Cuando imponemos impuestos ¿cuántas veces nos hemos sentado con los emprendedores a discutirlos? El único camino en el mundo para avanzar es el emprendimiento. Entonces, hay que cerrar la brecha a través de la tecnología y para eso la única forma en que lo podemos lograr es trayendo inversión.

NATALIA OSORIO CORREA-NATURESSE

Los emprendimientos especializados en economía circular o sostenibilidad que usen plásticos sin importar su origen se verían afectados con el impuesto, pues la reforma no plantea una alternativa inmediata para discriminar cuáles son los plásticos nuevos, usados o recuperados.

PABLO VÉLEZ-HOME BURGERS

El sector restaurantes es uno de los sectores más informales de todo el país y lo es así por la cantidad de cargas que tiene que asumir este sector. No es fácil abrir la formalidad por la cantidad de

³ Las referencias expuestas en este documento pueden contener interpretaciones por parte del suscrito. Por lo tanto, son susceptibles de adiciones, aclaraciones o modificaciones por parte de los referidos gremios o emprendedores.

requisitos que hay que cumplir, la cantidad de pagos que hay que hacer es realmente impresionante. El informalismo es el problema más grande que tiene el país en este momento.

FRANCISCO LLOREDA-ACP

Todos los análisis los de la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas, y los de Ecopetrol, señalan que la carga tributaria con la reforma como está planteada se incrementa en un 81%. Eso hace no competitivo a Colombia. El recaudo del 2023 al 2026 que plantea la reforma tributaria con estos gravámenes, sí se afecta el petróleo y el gas, terminaría siendo menor al recaudo que tendría el gobierno nacional sin reforma tributaria para la industria, ¿por qué? Porque se vendría una caída en producción y en la inversión. Entonces nos puede salir peor el remedio que la enfermedad.

ROBERT PARADA-COCO TECHNOLOGY

En Colombia nos están subiendo los impuestos por lo que quiero concluir y afirmar rotundamente que sin emprendimiento no puede haber crecimiento económico. Salgamos adelante gobierno y empresas juntos.

CÁMARA COMERCIO ELECTRÓNICO

Desde el comercio electrónico y el desarrollo de la economía digital nos preocupan en particular dos temas: el primero la presencia económica significativa incluido en el texto de ponencia para primer debate a través del artículo 57 y 61; y, el segundo, la promoción a los pagos digitales. Nosotros no queremos no tributar. Lo que queremos es que la tributación se haga de acuerdo con los criterios que se han venido discutiendo en el marco de la OCDE.

IOSÉ DUARTE-COTFI CO

Queremos transmitir lo complejo que es para el sector turismo ver que en la discusión de la Reforma tributaria no se están tratando los temas de la exención del pago del IVA que quedó en marcha precisamente por pandemia y la sobretasa a la energía. Nosotros tenemos que transmitir lo complejo que sería para este sector arrancar el primero de enero con un IVA del 19% sobre todos los servicios. La sobretasa la energía es bastante injusta y anti técnica en donde tenemos una inflación ya de la energía que supera el 25% y aparte de toda este sector se le cobra un 20% más de la tarifa es sinceramente muy preocupante.

ALBERTO HENAO-LOK FOODS

Esta reforma tributaria nos lleva a encontrar puntos que pueden acabar con la industria apenas naciente de chocolate fino de aroma: la primera es que metemos en la misma bolsa todo lo que es chocolatería y ahí es donde nos empezamos a equivocar. Lo primero que tenemos que hacer es empezarlo a diferenciar. Una cosa es el chocolate como golosina y, otra, el chocolate como alimento. También la redacción del artículo 513 - 6 o 513-7 que hace la diferenciación en cuál va a ser el recaudador del impuesto y en qué momento va a ser recaudador el impuesto genera que cada vez el chocolate producido nacionalmente sea más costoso, dándole cabida a que el chocolate importado sea más económico que el nuestro.

MONTERROJO

El tema de impuestos saludables del artículo 43 en adelante encarecería en 10% el precio de venta al público y afectaría el bolsillo de las personas con menor nivel de ingresos. Esta situación llevaría directamente a una disminución en la demanda de papa, plátano Yuca y otros productos del campo colombiano.

BIG COLA

Lo que queremos es equidad. Todos los impuestos deben ser progresivos y si ya le vamos a poner este impuesto a las bebidas azucaradas, pongamos un porcentaje. Existen ya unas tablas de equivalencia para esto donde está demostrado cuál es el porcentaje que se requiere para tener el mismo recaudo. Entonces, vamos con el impuesto, pero de una manera equitativa para la industria y para los consumidores.

ANDREA GONZÁLEZ - ASOLECHE

La leche y los derivados lácteos son necesarios para la seguridad alimentaria y nutricional de toda la población colombiana. Entonces, acá estamos frente a una situación en donde estamos arriesgando la seguridad alimentaria, estamos generando más pobreza, estamos generando un impuesto regresivo frente a los pobladores colombianos. En resumen, habrá un impacto negativo en la alimentación y nutrición de la población, aumentando las deficiencias nutricionales de los colombianos que no aportará a los objetivos de desarrollo sostenible.

ANDREA DÍAZ - SUMER START UP

Summer es una empresa emergente que diseñó una plataforma para que los negocios puedan ampliar su nivel de vida y a si mismo puedan crear sus tiendas virtuales de una forma facil y rápida.

JOSÉ DANIEL LÓPEZ- ALIANZA IN

Quiero expresar nuestra preocupación por una figura que en nuestra opinión genera un impacto sustancial, un freno digital en el ecosistema de emprendimiento tecnológico y de comercio digital en el país, como es la figura de la presencia económica significativa. Estamos generando una especie de letrero rojo sobre la economía colombiana para decirle a los inversionistas extranjeros que no inviertan en Colombia, porque si invierten, si hacen presencia a través de sus servicios digitales, a través de plataformas digitales, en este país van a tener una carga tributaria que no existe en otros países de la región.

GABRIEL SANTOS-FINTECH

Volviendo al impuesto al patrimonio, nosotros no podemos hacer que la plata que venga de afuera tenga un impuesto que la haga menos rentable que otros países, porque esos flujos internacionales se van a ir a financiar estas iniciativas en países con una similitud en materia de dificultades económicas, pero donde esa plata le rinda mucho más.

FEDESOFT

La reforma no modifica los impuestos que pagan las empresas, pero el hecho de que hayan eliminado la difusión de todas las inversiones en ciencia, tecnología e Innovación hace que el impuesto de renta para nuestro sector crezca una manera brutal. También, nos estamos enfrentando a un riesgo bastante grande en el país y es el impuesto al patrimonio para las personas naturales. Cuando nosotros entremos a ser gravados con este impuesto al patrimonio, la única manera que vamos a tener para pagarlo es vendiendo acciones de la empresa, lo que va a llevar a que las empresas se vayan diluyendo lentamente y vayan quedando más en manos de los inversionistas extranjeros que están apoyando este sector. Lo anterior, va a llevar al sector de software en Colombia a que probablemente emigre. Entonces, sería triste que el país se volviera importador de tecnologías hechas por talento colombiano, en lugar de ser un exportador de tecnologías hechas por el talento colombiano.

JOSÉ BONILLA-CHIPER

En el tema que nos aborda de la Reforma, en el artículo 43, se proponen gravar las bebidas azucaradas y los alimentos ultra procesados. Se calcula que este impuesto podría generar una disminución en las ventas de hasta un 25% para las tiendas de barrio.

En la intervención se plantea que la industria digital se convierte en la plancha para cerrar brechas y crear iniciativas. Solo viendo que en el país hay más dispositivos móviles que personas, queda claro que la tecnología es parte intrínseca de la sociedad. Este escenario de industrialización ha hecho que el sector tic genere el 4% del valor agregado total a la economía nacional, 40 billones de pesos y medio millón de empleos.

La reforma debe entender las particularidades del mundo emprendedor y lo que ésta implica en términos de inversión extranjera. Hoy el país está catalogado como la tercera nación más emprendedora según la OCDE. Se plantea lograr, que el talento que está haciendo que el país sea un referente en el mundo, quiera quedarse aquí, y apuesten por cumplir sus sueños en el territorio nacional. La manera en que se mida el patrimonio de los emprendedores es clave para incentivar o matar el sector. Por último, se pide que la reforma tributaria sea un mensaje y una palanca al desarrollo económico y no una talanquera a la innovación al emprendimiento y a la digitalización.

ANGELA DÍAZ- ACOLAP

Los parques temáticos, entendiéndose este sector como uno de los más importantes para el turismo en el país, hace más o menos 3 años recibió un incentivo de renta del 9%, beneficio que se otorga por un tiempo definido, con condiciones específicas; para los municipios de menos de 200 mil habitantes duraba un tiempo mayor que para aquellos parques que se encuentran en ciudades capitales o centros poblados con más de 200mil habitantes. Este beneficio en el primer proyecto de reforma tributaria se perdió completamente, este subsector es uno que ha trabajado arduamente y que quiere apostarle al país, pero para ello necesita poder mantener el beneficio. El nuevo proyecto incluye el beneficio, pero lo limita a municipios de menos de 200mil habitantes, sin embargo, no es suficiente, pues todas las ciudades de Colombia le apuestan a este beneficio.

Por otro lado, uno de los mensajes principales del gobierno ha sido "hacer del turismo un aportante significativo en la economía del país una realidad" sin embargo con esta limitación no se estaría cumpliendo este cometido. Además, este beneficio, en caso tal de que se logrará extenderlo a las ciudades de más de 200 mil habitantes generaría un impacto fiscal relativamente bajo vs el beneficio que le traerá al país. El beneficio se está solicitando para los parques temáticos, los ecoparques y los agro-parques. Somos un sector que le genera un immenso beneficio al país.

ADRIANA PLATA: ASOBARES

No hay un solo territorio del país donde este sector no esté presente. La preocupación más grande es que en el proyecto de la reforma tributaria, no se identifican beneficios tangibles para el mismo. Se explicó como este sector es gran parte de la base de la economía popular donde el 51% son mujeres y el 41.42% son jóvenes. Ahora bien, el beneficio del impoconsumo que en el 2021 fue 0

para el régimen ordinario y simple, hoy en día se extendió en el 2022 solo para el régimen simple. Esto genera un grave problema pues este sector le había apostado a que el dinero ahorrado con ese beneficio se iba a utilizar para recuperar todos los empleos perdidos en pandemia.

Teniendo esto en cuenta, se presentaron tres propuestas principales relacionadas directamente con el impoconsumo.1) Ese impoconsumo que para el régimen simple el 31 diciembre de este año pasa de 0 al 8%, se haga más bien, de una forma gradual durante los próximos 4 años, llegando al 2026 ahí si con el 8%. 2) Que el beneficio cobije también al régimen ordinario. 3) Que para los modelos de franquicia que hoy pagan el 19%, se equipare y que de ahora en adelante se tenga un mismo impuesto del impoconsumo para todos, que facilite a las empresas el cumplimiento y la equidad.

MARCELO RESTREPO-IATA:

La Aviación en Colombia en 2019 aporto el 2.7% del PIB, empleo 265 mil personas, directas e indirectas, transportó 37.9 millones de pasajeros y realizó 23.800 vuelos mensuales. Actualmente, hay dos artículos que llevan consigo la mayor preocupación pues afectan la competitividad y el turismo en Colombia; 1) El impuesto al patrimonio del sujeto pasivo; y, 2) el Impuesto al carbono. Lo anterior, genera que Colombia se vuelva poco competitiva en temas de turismo. Esta es una gran oportunidad de generar política pública, empleo y riqueza a los colombianos.

JUAN CARLOS BUITRAGO - BANCOS DE ALIMENTOS

En Colombia se mueren cada semana 5 niños menores de 5 años por hambre, en Colombia estamos en la peor crisis de hambre en la última década. La situación de hambre es la siguiente: 4.2 millones de colombianos con hambre, se acuestan sin consumir las calorías que se necesitan al día. Hay 6.1 millones de colombianos que viven en pobreza extrema, 12.7 millones de colombianos que hoy comen menos de 3 veces al día, 21.7 millones de colombianos que están en crisis alimentaria, 212 niños muertos por desnutrición (en lo que va corrido del año) cada semana se mueren, 5.4 niños menores de 5 años.

Todos los días se diagnostican 60 niños con desnutrición severa, por esto mismo hoy NO se pueden limitar las donaciones de alimentos en el país. Gracias a donaciones, hoy los bancos de alimentos están mejorando la nutrición de 1.2 millones de personas.

El mensaje es: hoy con la grave crisis que tiene en Colombia de hambre no se puede desperdiciar ni un gramo de alimento ni de bebida, se tiene que acabar la crisis. Con el impuesto a las donaciones de alimentos no se le van a poder más de la mitad de los alimentos que se les venían dando a los niños.

para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM, se consideran sector estratégico nacional y están exceptuados del plan de internacionalización y mantendrán las condiciones de inversión y generación de empleo asociados a los compromisos vigentes". Lo que se busca es que esos biocombustibles avanzados que en Colombia con aceite de palma y etanol producido de caña de azúcar tengan un tratamiento de la misma naturaleza como la que tienen hoy los biocombustibles de las zonas francas. Si nosotros no producimos vamos a perder nuestra competitividad aérea, ese simple biocombustible va a marcar la diferencia, si no, nos quitaría el carácter de centro de aviación de tránsito internacional pues si se tiene que importar a esos costos elevados tendríamos una fuga de divisas y que podríamos tener como una nueva fuente de exportaciones con el SAF.

JUAN JOSÉ FUENTES-ANESCO

En primer lugar, se habló de las complicaciones que puede traer la sobretasa en el impuesto de renta a la generación de energía con fuentes hídricas. Esto debido que, va a ser muy complicado para el sector pues se suma al aumento a la tasa efectiva de tributación que ya de hecho está adoptando el proyecto de ley al cambiar la tarifa general del 10% que se cobra de los dividendos. No se puede perder de vista que el marco jurídico para la prestación los Servicios públicos Domicillarios permite que los inversionistas privados participen en este sector con la expectativa de obtener una rentabilidad razonable, en medida que se incrementa gravemente esta tasa implica una menor oferta y por tanto un incremento a la tarifa que se cobra a los usuarios. La a la sobretasa no es coherente con el mensaje del ajuste tarifario que está estableciendo el gobierno.

GERMAN LÓPEZ - CÁMARA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES: GREMIO QUE REÚNE A LAS EMPRESAS MÁS IMPORTANTES DEL SECTOR DE TECNOLOGÍA Y SECTOR TIC:

El cierre de la brecha digital del país no es una oportunidad, sino una necesidad, y estamos arriesgando la competitividad y el desarrollo de las empresas y las personas en caso de no materializarlo. En ese sentido, consideran que la propuesta de reforma tributaria puede ser una barrera al cierre de esta brecha digital y convertirse en un problema para el desarrollo. Por otro lado, plantean que se entra en conflicto con convenios internacionales y que tiene que ver particularmente con el marco inclusivo internacional para tributos internacionales.

NORA PEÑALOSA, ARNULFO SANCHEZ ROBINSON CABEZAS - TENDEROS

En representación de los tenderos del país se presentaron Nora, Arnulfo y Robinson y mencionando que los tenderos son una fuerza grande que crece, pero al mismo tiempo son un león que ruge cuando juegan con la seguridad alimentaria. Expresaron "cada vez que uno de ustedes levante la mano para aprobar la reforma estará enterrando a un tendero, a una persona que ha contribuido al

JUAN CARLOS JARAMILLO: ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES EMPRESARIALES Y LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES NO GUBERNAMENTALES

El hecho de que una entidad sea sin ánimo de lucro no significa que sea con ánimos de perdida, y tampoco implica que sean de evasión tributaria. Los límites a las donaciones afectan la auto sostenibilidad financiera. Además, las pretensiones de imponer un nuevo limite a las donaciones atenta contra la equidad tributaria. Aquí no se trata de establecer los límites, sino de revisar y encontrar medidas de control más efectivos.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA

En primer lugar, el sector minero es el que más aporta a todos los colombianos en época de precios altos, sin embargo, eso ya existe y ya hace parte de la estructura tributaria. Este año la contribución fue de 9.5 billones de excedentes que el fisco no tenía contemplados tiene un efecto profundo en la estabilidad y viabilidad y sobre todo en las inversiones futuras de la transición minero-energética.

Entrando en materia hay dos medidas puntales que establece esta reforma tributaria: 1) La no deducibilidad de las regalías 2) 10 puntos adicionales en renta. Estas dos medidas suben a 55 puntos porcentuales el pago en renta al sector minero energético si se compara también con los países de la OCDE. Además, si se le suman todas las otras rentas y los aportes pasan de un 72% de aportes a un 90% en el sector minero, no se tiene antecedente alguno, esto en particular por una cosa, todos los países miembros de OCDE deducen regalías, aquí hay una cláusula para que estas no sean consideradas como costo, como la jurisprudencia lo ha venido diciendo. Esta reforma va a comprometer un propósito fundamental que debemos tener todos los colombianos que es la "formalización minera".

ACOLGEN

La realidad en Colombia es que para 2050, si queremos ser carbonos neutrales, necesitamos inversión de 5 veces más de la capacidad instaurada que tenemos hoy para lograrlo. Lo que se necesita es impulsar este sector si se quiere lograr. La reforma tributaria deroga el artículo 265 del ET el cual permite descontar del impuesto sobre la renta el 25% del valor del invertido en proyectos de ciencia y tecnología. Derogar este artículo desincentiva las inversiones y donaciones, agrandando la hercha social en questro naís

JORGE BENDEK- FEDEBIOCOMBUSTIBLES

Se propone la siguiente iniciativa: propuesta aditiva al art 10 del proyecto de la reforma, "los usuarios del sector agroindustrial dedicados a la producción de alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores; y el biocombustible de origen vegetal o animal

crecimiento de este país" demostrando su descontento con muchos de los impuestos propuestos en la reforma tributaria como el de las bebidas azucaradas y las comidas procesadas.

SANTIAGO MARROQUIN - CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA

La inversión extranjera representa, en el caso de la americana, el 30% de la inversión que llega al país. Estas inversiones generan aproximadamente 190 mil empleos, por lo tanto, es imposible resaltar hay varios sectores que se ven altamente afectados por la reforma. Uno estos son las zonas francas, este régimen como esta propuesto tiene unos temas complejos que puede afectar las exportaciones y los compromisos de inversión a los que las empresas ya le habían apostado, dentro de ellos está el tema de umbrales, el cual proponen que se mire por sector, no todas las inversiones son iguales, se debe mirar cada empresa.

Por otro lado, se menciona el tema de las holding, teniendo en cuenta que el art. Art. 240 incluye a todas las sociedades con una tarifa mínima. Las holding, son sociedades que provienen de dividendos y la preocupación es que sean gravadas doble vez. Por último, el tema de minimis: es concertado desde el TLC, la capacidad del tráfico postal donde se tiene una tarifa de 200 dólares es importante mantenerla así y respetar el tratado d libre comercio.

DANIEL MITCHEL - ACOPLÁSTICOS

El sector de los plásticos es un sector que en los últimos años ha tenido una gran intensidad en cuanto a nuevas regulaciones, las empresas se han tratado de venir adaptando a estos cambios, pero es muy importante que las regulaciones sean coherentes y no se contradigan. Entre los temas que se proponen esta; 1) que la empresa que utilice el empaque o el envase sea el sujeto pasivo del impuesto y no la que lo fabrica. 2) que se tenga en cuenta una exclusión a dos soluciones ambientales: alternativas biodegradables y a las empresas que cumplan unas metas de economía circular (reciclaje)

ALEJANDRO OSPINA - UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA DE COLOMBIA.

"Hay coincidencia en la inmensa mayoría de los colombianos acerca de revisar esta reforma tributaria". Por un lado, el Art 9 que le pone la sobretasa escandalosa a una actividad que ya hace un aporte enorme, por otro lado, el art 12 donde hablamos del "adefesio" de la no deducibilidad de las regalías que las vuelve un costo dentro de la actividad, como también, el Art 29 que habla acerca del endurecimiento del impuesto al carbono (actividad legitima) que afecta esta actividad.

El mensaje general de los trabajadores o su mayoría es claro "cuidado, con dejar que el sistema económico del país cambie, generando un gravamen adicional e injusto a la generación de empleo al desarrollo de empresa y a la creación de verdadero trabajo y le entreguemos esos recursos al populismo a la generación de subsidios y a la creación de clientela a través del empleo público que NO genera valor a largo plazo", en ese sentido, se aclaró que, aunque si se requieren proyectos sociales para personas con limitaciones (niños ancianos), eL resto de los Colombianos quieren oportunidades reales, trabajo decente. Esta reforma tributaria NO la necesita este país porque claramente los aportes que ya le está haciendo la industria petrolera gracias a los altos precios de los bidrocarburos compensan bien lo que se pretende recaudar.

ANGELA PEÑA: CAMARA DE LISUARIOS DE ZONAS FRANCAS DE LA ANDI

El 90% de las empresas que están ubicadas en zonas francas son MIPYMES y buena parte de esta están dedicadas a emprendimientos, muchos de ellos en el sector de servicios. Como el proyecto de la reforma Tributaria se relaciona con el sistema ecosistema de las zonas francas, el primer debate incluye para dar es que exportar es un proceso complejo, que necesita contar con unas opciones mínimas. Resultaría entonces muy complejo cumplir además con los umbrales propuestos. El proyecto de ley incluye una consecuencia con aquellas empresas que no cumplan con el umbral, como perdida de calificaciones de zona franca y la perdida de los beneficios del régimen, este proyecto no solo entra a reglamentar de la tarifa diferencial de renta sino que entra al régimen de comercio exterior, ese régimen que en este momento es ese régimen el que le permite a estas empresas adquirir insumos de la manera más competitiva que permite que compitamos con países de otra región. Entonces si nosotros como país permitimos que se elimine esta herramienta en un momento como estamos hoy, vamos a perder una gran oportunidad de utilizar una herramienta que es anticíclica y es el escenario ideal para que los jóvenes emprendedores la sigan utilizando.

ANDRES BEJARANO: EMPRENDEDOR

Se hace un llamado de atención a que "los inversionistas no están garantizados" cosa que los emprendedores no creen que el gobierno tenga muy claro, por el contrario, el gobierno parece asumir que van a estar ahí cuantas reformas tributarias vayan a haber. Es por esto que la visión a mediano y largo plazo es la que ha permitido a Colombia llegar al momento en el que está de auge de emprendimientos. No se puede jugar con traer inversionistas ya que el inversionista extranjero no tiene el mismo romanticismo que los colombianos tenemos, por tanto, se debe proteger. "Nos están quitando el futuro empresarial del país."

Sobre el texto aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República en primer debate, se mantienen diversas preocupaciones y se reafirman los argumentos que se exponen a continuación:

3. Contenido de la reforma

- Impuesto sobre la renta y complementarios

Impuesto de renta para personas naturales

El impuesto sobre la renta de personas naturales es un impuesto directo que grava los ingresos susceptibles de producir un aumento en el patrimonio, mediante tarifas marginales progresivas. La magnitud del recaudo total del impuesto sobre la renta en Colombia es similar a la registrada en otros países de América Latina y economías emergentes, sin embargo, su composición entre las contribuciones de empresas e individuos varía significativamente. Los ingresos provenientes del impuesto de Renta de Personas Naturales fueron de 1,3% del PIB en el 2020, inferior al recaudo promedio de la región latinoamericana (2,3%), cerca de un tercio respecto a los países en vía de desarrollo (3,0% del PIB) y un sexto al promedio de los países que integran la OCDE (8,0% del PIB).

Este impuesto incluye hoy los ingresos de trabajo, honorarios, capital no laboral, pensiones, ganancias ocasionales y dividendos, estas últimas 3 pertenecientes a una cédula diferente con un tratamiento tarifario diferenciado. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley se menciona que, en promedio, el 70% de los declarantes corresponden a rentas de trabajo y pensiones, 16,7% a honorarios y el restante a rentas de capital, ganancias ocasionales y dividendos. El Gobierno Nacional, con la excusa de buscar mayor progresividad y equidad dentro de este impuesto propuso la unificación de las cédulas para gravar todos los tipos de ingreso bajo las tarifas marginales de la cédula general con una máxima de 39% generando así un incremento importante de las tarifas de dividendos hoy gravadas al 10% para dividendos superiores a 300 UVT de la tarifa de ganancias ocasionales que hoy están gravadas a tarifas de 10% o 20% según sea el caso, y en el caso más fuerte a las pensiones que hoy no se encuentran gravadas.

Si bien la idea general del Gobierno Nacional es gravar a aquellos contribuyentes que tengan ingresos mayores a \$10 millones, en la práctica eso no es lo que sucedería ya que el Gobierno no está teniendo en cuenta que un mismo individuo puede recibir ingresos de las diferentes fuentes y de esta manera se afecta a colombianos que ganen menos de \$10 millones al año. Por ejemplo, un colombiano que reciba \$4,5 millones al mes, que adicionalmente reciba ingresos por arriendos de inmuebles y dividendos podría pasar de pagar una tarifa hoy del 0% a una del 19%, es decir que esta medida sí gravará a la clase media.

Por otro lado, al unificar las cédulas se da por sentado que los ingresos de diferentes naturalezas pueden tener el mismo tratamiento tributario, desconociendo por completo en el proyecto radicado que una ganancia ocasional por la venta de un inmueble no se equipara a un ingreso recurrente.

Para primer debate se logró que el Gobierno Nacional entendiera este punto, por lo que la ganancia

ocasional no fue incluida dentro de la cédula general, sin embargó se aumentó la tarifa al 15% y al 25% las ganancias obtenidas por juegos de azar.

Del mismo modo desconoce la doble tributación que enfrenta el tema de los dividendos, encareciendo la relación socio-sociedad, la cual con la medida establecida en el proyecto inicial pasaba de un estimado del 42% a más del 60% según la ANDI (2022). En las modificaciones para primer debate, se incluyó un descuento del 20% para el impuesto de los dividendos aduciendo que así la tarifa final se incrementa del 10% al 19% por lo que la tarifa socio-sociedad no se vería gravemente afectada. Sin embargo, esto es cierto solo si los ingresos de las personas se componen únicamente de dividendos, si hay más ingresos dentro de la cédula la tarifa podrá incrementarse por encima del 19%.

Por último, y tal vez uno de los puntos más álgidos de esta reforma es el relacionado con las pensiones, ya que se pretendía gravar los ingresos de los pensionados castigando el ahorro de los colombianos y se desconociendo el artículo 48 de la constitución donde se establece que "el Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley..." Lo más preocupante de este artículo era que el Gobierno manifestaba que solo las pensiones de 10 millones para arriba iban ser gravadas, sin embargo, al hacer las cuentas reales con las deducciones establecidas por ley se evidencia que las pensiones gravadas iniciaban desde los \$8.4 millones de pesos e incluso debido a la unificación de cédulas, pensionados desde los \$5.6 millones en adelante que tuvieran otras rentas podrían comenzar a pagar este impuesto. La lucha contra este artículo en particular siempre ha sido un punto clave en las discusiones de ponentes por parte del Centro Democrático. Es completamente ilógico pensar en afectar los ahorros de la clase media en un país donde el porcentaje de personas que alcanzan hoy su pensión es bajo.

Por lo anterior, se debe reconsiderar la inconveniencia de la unificación de las cédulas tal y cómo lo propone el Gobierno Nacional, así como el impuesto a los pensionados. Finalmente, con respecto a los beneficios tributarios vigentes, bajar los topes permitidos hoy para acceder al 25% general y al máximo de 40% desincentivaría el ahorro en AFC y el acceso a medicina prepagada, afectando el sector salud y construcción. Si bien, en lo aprobado para primer debate estos montos se incrementan un poco, sigue siendo drástica la disminución de los mismos frente a lo que existe hoy en la ley.

Impuesto de renta para personas jurídicas

Para romper el ciclo de desaceleración que venía marcando la actividad productiva entre 2014 y 2017 el Gobierno Nacional tomó medidas enfocadas principalmente en la tributación de las empresas. En efecto, mientras la economía pasó paulatinamente de crecer 4,5% en 2014 a 1,4% en 2017, en 2019 logró un crecimiento de 3,3%. Esta tendencia es más evidente en la inversión, la cual

creció 3,1% en 2019, un nivel 2,4 puntos porcentuales superiores al promedio del cuatrienio anterior (0,7%), y cuya explicación está en gran medida relacionada con las decisiones que el Gobierno Nacional adoptó en las dos reformas fiscales (Ley de Financiamiento y Ley de Crecimiento). Se destaca que solo en 2019, la formación bruta de capital en maquinaria y equipo anotó un crecimiento anual promedio de 13,1%, 3,6 puntos porcentuales por encima frente al promedio de 2018 (9,5%) y 14,7 puntos porcentuales frente al promedio del cuatrienio anterior (-1,6%). De este modo, la reducción gradual de la tarifa de renta corporativa y el descuento del IVA pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos fueron determinantes en este dinamismo.

No obstante, ante el debilitamiento de los ingresos tributarios y la necesidad de apoyar a la población más vulnerable ante los efectos adversos ocasionados por la pandemia, el Gobierno Nacional tomó la decisión en el 2021 de desmontar el proceso de reducción de la tarifa general del impuesto a la renta para personas jurídicas que había iniciado a partir del año gravable 2019, apelando a la solidaridad empresaria para obtener parte de los recursos que necesitaba.

Hoy las condiciones macroeconómicas del país en líneas generales han mejorado de manera importante. Sin embargo, las altas tarifas efectivas de tributación para las empresas en Colombia impiden que esta senda de recuperación se afecte sustancialmente y al contrario, puedan llevar a Colombia a una recesión de cara al 2023. La altísima tasa de renta a las personas jurídicas del 35%, la sobretasa del 5% para instituciones financieras, comisionistas de bolsa, bolsas de bienes y otras entidades relacionadas, la sobretasa del 3% para los generadores de energía eléctrica generan distorsiones en la economía, llevando a una disminución importante en la competitividad de las empresas de estos sectores con respecto a otros países. Además, la gravísima sobretasa a las empresas del sector de hidrocarburos y minero entre el 5% y 10% que desconoce los ciclos de precios pone en riesgo uno de los sectores más importantes en las exportaciones e ingresos corrientes de la nación. No siendo suficiente, se impone una tarifa mínima del 15% que deben pagar todas las empresas, generando serias afectaciones a los nuevos emprendimientos y una múltiple tributación sobre la misma utilidad.

Esto, sumado a la transición del descuento del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) hacia una deducción afecta a las empresas más competitivas y con menores márgenes en sus resultados, implica que la carga asumida por las empresas sea mucho mayor.

Por otro lado, existen otras medidas que afectan tanto el desarrollo productivo del país, como el desarrollo de acciones de interés social. Por un lado, modificar las condiciones tributarias de las zonas francas es poner en riesgo 114 mil empleos directos e indirectos, los cuales responden a inversiones por \$44 billones entre 2007 y 2021. La propuesta del límite a las ventas nacionales, además de violar las disposiciones del Tratado ASMC de la OMC que prohíben los subsidios a la exportación, desalienta la expansión e implementación de planes de inversión y generación de

empleo, limitando la capacidad de industrializar la economía y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Adicionalmente, la reducción de la deducción de las donaciones a Entidades Sin Ánimo de Lucro desde el 25% al 3% desincentiva la promoción de proyectos en pro de la lucha contra la pobreza, el desarrollo de actividades relacionadas con la educación, la garantía de derechos y el apoyo a diferentes comunidades del país

Impuesto al Patrimonio

El impuesto al patrimonio, según la exposición de motivos del proyecto de ley, busca mejorar la equidad del sistema tributario, donde los capitales elevados paguen una suma adicional. Sin embargo, la propuesta tal y como se planteó en la reforma tributaria con su carácter permanente está en contravía de lo propuesto por la Comisión de Expertos Tributarios. Además, la determinación metodológica del patrimonio, los umbrales y tarifas planteadas desincentivan el crecimiento económico del país para las actividades comerciales, industriales y del mercado accionario en general.

En 2019 el informe de la Comisión de Expertos en Beneficios tributarios concluyó que "Colombia necesita una reforma fundamental de los impuestos corporativos que amplíe la base tributaria y simplifique el sistema tributario y elimine los impuestos distorsionantes no basados en las utilidades (incluido el impuesto al patrimonio)". Claramente frente a esta recomendación se hizo caso omiso y, por el contrario, se contempla un impuesto de forma permanente y no transitorio como tradicionalmente se ha establecido cuando se requiere.

Es necesario recordar que el patrimonio y los bienes inmuebles que puedan llegar a constituir el patrimonio no son únicamente los destinados a un uso particular. De hecho, son múltiples casos en donde estos tienen la finalidad de brindar un soporte económico a una familia como el caso de los locales comerciales o viviendas de apartamento destinadas para arriendos. En estos escenarios incluso se estaría cayendo en el error de la doble tributación porque independientemente del responsable (Entidad Territorial o Nación) por recaudar el impuesto, el contribuyente pagaría sobre el mismo predio un impuesto predial y además un impuesto al patrimonio.

Vale la pena agregar que la única modificación realizada en el debate de las Comisiones Económicas Conjuntas fue precisamente sobre el impuesto al patrimonio. A continuación, se presenta un cuadro comparativo en donde se pueden vislumbrar los cambios realizados entre el texto inicialmente radicado y el aprobado en primer debate:

Texto aprobado en primer debate

Texto Inicial

Texto aprobado en primer debate

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28°. Adiciónese el artículo 292-3 al

ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO - SUJETOS PASIVOS. Créase un impuesto patrimonio. Están sometidos al impuesto:

- Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseido directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
- 5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28°. Adiciónese el artículo 292-3 al Estatuto

ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO -SUJETOS PASIVOS. Créase un impuesto denominado impuesto al patrimonio. Están sometidos al impuesto:

- Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta γ complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados ales y en el derecho inter
- Las personas naturales, nacion que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseido indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados
- Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patri nio poseído en el país.
- 5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en

Texto Inicial ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

PARÁGRAFO 1. Para que apliquen las exclusiones consagradas en el numeral 5 del presente artículo, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los contribuyentes del impuesto al patrimonio señalados en el numeral 3 del presente artículo, el deber formal de declarar estará en cabeza del establecimiento permanente.

Texto aprobado en primer debate

el país, y que posean bienes ubicados Colombia diferentes a acciones, cuentas cobrar y/o inversiones de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos i No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia

PARÁGRAFO 1. Para que apliquen las exclusiones consagradas en el numeral 5 del presente artículo, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el n cambiario vigente en Col

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los contribuyentes del impuesto al patrimonio señalados en numeral 3 del presente artículo, el deber for de declarar estará en cabeza del establecimie

Texto Inicial

Texto aprobado en primer debate

ARTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deutas a caran del contribuyente vigentes en esca deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

ARTÍCULO 30°. Adiciónese el artículo 295-3 al ARTÍCULO 30°. Adiciónese el artículo 295-3 al Estatuto

ARTÍCULO 295-3. BASE GRAVABLE. La base gravable AKILLULO 295-5. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patrimonio o se l valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseido a 1 de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en sas misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en este artículo.

En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica o apartamento ue individadiri. Esta exclusioni apina-únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la

ARTÍCULO 21°. Adiciónese el artículo 294-3 al ARTÍCULO 29°. Adiciónese el artículo 294-3 al Estatuto

ARTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR. EI impuesto al patrimonio se genera por la podel mismo al 1 de enero de cada año, cuvo sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000)
UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto
de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente

ARTÍCULO 295-3. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor de patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído a 1 de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en este artículo.

En el caso de las personas naturales, se excluyer las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo ue no quedan cobijados por esta exclusion numbres de recreo, segundas viviendas i inmueble que no cumpla con la condición de ser

Texto Inicial

persona natural.

PARÁGRAFO 1. El valor patrimonial que se puede excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el fitulo III del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto del bien que se excluye de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de cada año.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las otras partes de la empresa da la que el de las otras partes de la empresa de la que el de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente forma parte.

Texto aprobado en primer debate lugar en donde habita la persona natural.

PARÁGRAFO 1. El valor patrimonial que se puede excluir de la base gravable del impuesto nará de conformidad con lo previsto en el Titulo II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto del bien que se excluye de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de

PARÁGRAFO 2. En el caso de las perso naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se debera elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a establecimiento permanente y de las otras partes la empresa de la que el estableci rmanente forma parte.

PARÁGRAFO 3. A efectos de determinar la base gravable del impuesto al patrimonio, se seguirán las siguientes reglas espe

- El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, corresponde al valor intrínseco.
- El tratamiento previsto en este numeral será aplicable a la valoración de derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
- Se entiende por valor intrínseco el resultado de dividir el patrimonio líquido de la entidad por el número de acciones o cuotas de interés social en circulación.
- En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el valor corresponderá al valor de cotización al último

Texto aprobado en primer debate

- El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, corresponde al costo fiscal determinado conforme a lo previsto en el Titulo II del Libro I de este Estatuto, actualizado anualmente en el incremento porcentual del índice de precios al consumidor – IPC, desde la findice de preciona a consaminator — IPC, desde la fecha de adquisición, hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se cause el impuesto al patrimonio.
- El tratamiento previsto en este numeral será aplicable a la valoración de derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y
- establecida en este parágrafo solo tiene efectos er el impuesto al patrimonio y no podrá ser aplicado a otros impuestos.
- 2. En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos v nales -DIAN, el valor corresponderá

Texto Inicialdía del cierre del mercado del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de causación del

3. En el caso de las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otre negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, el valor patrimonial corresponderá al patrimonio neto

Quien tiene la obligación legal de incluir estos activos en su declaración del impuesto al patrimonio es el beneficiario final conforme con lo dispuesto en el artículo 631-5 de este Estatuto.

al valor de cotización al último día del cierre del mercado del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto

3. En el caso de las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, el valor patrimonial

Para estos efectos cuando los heneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos subyacentes, el declarante del impuesto al patrimonio será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales. En caso de que el fundador, constituyente u originario no pueda ser determinado o la sucesión ya haya sido liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aun si su beneficio está sometido a condiciones o plazos o no tengan control disposición de los activos, con independencia de

Texto aprobado en primer debate

que no gocen de la propiedad o posesión del bien.

PARÁGRAFO 4. No se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 3 del presente artículo, cuando se trate de acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de en la Boisa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos. En estos casos, el valor de las acciones o cuotas de interés social será al costo fiscal:

- 1. Que la sociedad sea una sociedad en innovadora, es decir, que su constitución no sea mayor a cuatro (4) años y que su propósito sea el desarrollo de un negocio innovador y escalable e involucre dentro de su actividad económica principal el uso intensivo de tecnologías digitales o la ejecución de programas de I+D+i, con concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, según el caso;
- cinco mil (105.000) UVT de inversión en el capital durante el año gravable en curso o en los cuatro (4) años gravables inmediatamente anteriores, cambio de al menos el cinco (5%) de la participación en el capital de la socie

dad hava recibido al menos ciento

- 3. Que la sociedad no haya tenido renta líqu gravable a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior;
- 4. Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores o iniciales

Texto Inicial

Texto aprobado en primer debate de la sociedad sea por lo menos 3 veces su valor intrínseco con base en el patrimonio líquido de la sociedad a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

cuatro (4) años desde el momento de recibir la inversión, con el cumplimiento de todos los requisitos en mención

ARTÍCULO 23°. Adiciónese el artículo 296-3 al Estatuto Tributario. 266

ARTÍCULO 296-3. TARIFA. El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

 Rargos UVT
 Tarife Impulsed

 Deede
 Meats
 Impulsed

 0
 72.000
 0.0%
 88es Gravation on UVT menos 73.000 UVT) x 10%

 122.000
 En adelante
 1.0%
 68es Gravation en UVT menos 73.000 UVT) x 10% x 20%

ARTÍCULO 31°. Adiciónese el artículo 296-3 al Estatuto

ARTÍCULO 296-3. TARIFA. El impuesto patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa	
Desde	Hasta	marginal	Impuesto
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1.5% + 1.420 UVT

PARÁGRAFO. La tarifa del 1,5% sólo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 v 2026. A partir del año 2027, aplicará la

Rar	igos UVT	Tarifa	*
Desde	Hasta	marginal	Impuesto
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1.0% + 250 UVT

Texto Inicial

ARTÍCULO 24°. Adiciónese el artículo 297-3 al

ARTÍCULO 297-3. CAUSACIÓN. La obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el 1 de enero de cada año

Además de los hechos mencionados en el artículo 647 de este Estatuto, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá programas prioritarios Nacionales -UNA establecera programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su

ARTÍCULO 26°. Modifíquese el artículo 298-8 del

Texto aprobado en primer debate

ARTÍCULO 32°. Adiciónese el artículo 297-3 al Estatuto

ARTÍCULO 297-3. CAUSACIÓN. La obligación legal to al patrimonio se causa el 1 de e

ARTÍCULO 33°. Adiciónense los incisos cuarto y quinto al artículo 298-2 del Estatuto Tributario, así:

Además de los hechos mencionados en el artículo 647 de este Estatuto, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que realización de ajotes contantes yyo niscates, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá program prioritarios de control sobre aque contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

ARTÍCULO 34°. Modifíquese el artículo 298-8 del Estatuto

ARTÍCULO 298-8. REMISIÓN. El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto.

Texto aprobado en primer debate

ARTÍCULO 298-8. REMISIÓN. El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concord Estatuto

En la determinación de la base gravable del impuesto al patrimonio, el valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en bolsa de valores o de una reconocida idoneidad internacional pasa del valor intrínseco al costo fiscal actualizado anualmente en el incremento porcentual del índice de precios al consumidor - IPC

nte, se introduce un **nuevo rango con una tarifa marginal del 1.5%** para rangos superiores de 239.000 en adelante para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

En la determinación de la base gravable del impuesto al patrimonio, el valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en bolsa de valores o de una reconocida idoneidad internacional pasa del valor intrínseco al costo fiscal actualizado anualmente en el incremento porcentual del índice de precios al consumidor – IPC. Por otro lado, se introduce un nuevo rango con una tarifa marginal del 1.5% para rangos superiores de 239.000 en adelante para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

Aunque en principio se elimina la exigibilidad de valorar las acciones sobre el valor intrínseco, surgen nuevas preocupaciones sobre la valoración del costo fiscal más el IPC. Específicamente, existe la duda sobre el año a partir del cual se debe actualizar el índice de precios al consumidor y si esta actualización resultaría profundamente perjudicial para los accionistas

Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

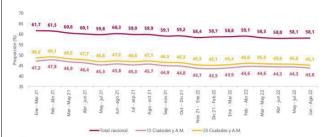
Este impuesto tiene como fin reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen. El régimen simple es un modelo de tributación opcional que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. Las contribuciones a pensiones, a su vez, serán descontables del régimen SIMPLE, con el propósito de dar prioridad al pago de las mismas.

Desde su creación en la Ley de Crecimiento en el 2019 se han inscrito 72.245 personas, de los cuales 38.671 son jurídicas y 33.574 son naturales. De acuerdo con la DIAN, del total de inscritos, el 12% lo hizo en 2019, en 2020 se inscribió el 22%, en 2021 se inscribió el 26% y con corte al 30 de septiembre de 2022 se inscribieron el 40% del total de contribuyentes, lo que evidencia la buena acogida que ha tenido este régimen a través del tiempo. Adicionalmente, es importante resaltar que a septiembre de 2022 más de 39.000 contribuyentes que optaron por inscribirse al Régimen Simple no contaban con el RUT, lo que implica que 53% de los inscritos son nuevos contribuyentes. lo que significa que la implementación de este régimen está contribuyendo efectivamente a formalizar los

El recaudo también se ha visto afectado de forma positiva, con corte al 30 de septiembre de 2022 se ha recaudado a través del régimen \$1,9 billones. Por concepto de ICAC se ha recaudado a 1.012 municipios que representan el 92% del total del país, el valor de \$126

A pesar de la buena acogida del Régimen Simple en la disminución de tarifas y la adición del sector de salud y educación como potenciales beneficiarios del régimen, en el texto aprobado en primer debate se elimina la posibilidad de acogerse al régimen simple de tributación para los servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual, induciendo a este grupo a no migrar hacia la formalidad. Esto es importante en un contexto donde se ha observado una disminución leve pero continua del nivel de informalidad, pero que sigue alcanzando niveles del 58%. La Encuesta de Micronegocios del DANE estima que aproximadamente tres de cada cuatro micronegocios no están registrados en el Registro Único Tributario (RUT). Por su parte, la informalidad laboral también evidencia altos niveles, donde la población ocupada en micronegocios tiene un porcentaje de 85% en la informalidad. En este sentido, las cifras de informalidad laboral del total nacional superan el 45% en las principales ciudades y el 84% en las zonas rurales.

Gráfico 7. Proporción de la población ocupada informal en Colombia



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

- Impuestos ambientales

Impuesto al carbono

El impuesto al carbono, según lo expuesto en el proyecto de ley, busca desincentivar el consumo de combustibles fósiles, corregir las externalidades en términos de emisiones de carbono y asignar de manera más eficiente recursos hacia actividades que emitan menos gases de efecto invernadero. En este sentido, Colombia se encuentra en un proceso de transición energética, promoviendo el uso de recursos menos contaminantes. No obstante, este proceso debe darse de manera progresiva, permitiendo que el sector productivo pueda adaptarse efectivamente. Así pues, se considera fundamental la gradualidad prevista para la implementación de este tributo, así como la implementación de nuevas medidas para la protección del ambiente en el país.

Sin embargo, es importante considerar que debido a las afectaciones derivadas por la pandemia por Covid-19, la crisis energética global y los conflictos geopolíticos mundiales, el sector productivo se ha visto afectado de manera negativa en las cadenas de abastecimiento y logística a nivel mundial, no solo aumentando el costo de los insumos, la infraestructura, y las cadenas de valor, sino también retrasando el desarrollo de proyectos.

En este contexto, la aplicación del impuesto al carbono planteado, dada la incidencia del carbón en la formación de precios de electricidad, el efecto para el mercado de electricidad sería inmediato. Según ANDEG (2022), en el primer año de aplicación del tributo, el efecto para el mercado eléctrico sería superior a los \$0.4 billones, hasta \$1,6 billones con la aplicación plena del impuesto, adicional al mayor esfuerzo fiscal que se requerirá para apropiar recursos para subsidios por menores tarifas.

De esta manera, considerando la alta volatilidad de los precios de los combustibles y teniendo en cuenta que este tipo de tributos debe gravar esencialmente las emisiones de gases de efecto

invernadero derivadas del proceso de combustión de los combustibles fósiles y no al insumo como tal.

Impuestos a plásticos de un solo uso

Con el objetivo de disminuir las externalidades en el ambiente derivadas del uso de plásticos, el Gobierno desarrolló un impuesto a los plásticos de un solo uso. Sin embargo, es necesario tener en cuenta el efecto que esta disposición puede tener sobre la producción, transformación y comercialización de alimentos en el país, así como sobre la población colombiana. La imposición de este gravamen adicional tiene un impacto directo sobre la seguridad e inocuidad de los alimentos así como sobre el proceso de comercialización o exportación, toda vez que, hasta hoy, el plástico tiene características tecnológicas que permiten garantizar la conservación de las características nutritivas, la inocuidad y la indemnidad de un producto alimenticio.

Por otro lado, es importante armonizar la disposición con la normativa vigente, particularmente la recientemente expedida Ley 2232 del 7 de julio de 2022 "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones". En el parágrafo del artículo 5" se exceptúan de la prohibición y sustitución gradual los plásticos de un solo uso destinados al empaque o envase de alimentes:

En virtud de lo anterior, se requiere aclarar el alcance y los criterios del Certificado de Economía Circular. Colombia cuenta con un esquema de responsabilidad extendida del productor para los empaques, envases y embalajes, el cual está regulado por la Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, adicionalmente en el caso de los productos plásticos de un solo uso, por la Ley 2232 de 2022. El sistema de responsabilidad extendida del productor ha funcionado con éxito en múltiples países de Europa. En el caso de Colombia, este establece la hoja de ruta en economía circular para los empaques, envases y embalajes.

Así las cosas y con el propósito de evitar vicios por violar los principios de equidad tributaria, se amplía el alcance del artículo a productos de un solo uso para empacar, envasar o embalar bienes de consumo de todos los materiales, incluyendo plásticos, vidrio y multimaterial. En Colombia, se requiere aumentar el reciclaje y mejorar la sostenibilidad ambiental de todos los materiales, no solo de los plásticos. No resultaría coherente promover la sustitución en empaques, envases y embalajes hacia materiales diferentes al plástico, sin antes comprobar que los sustitutos efectivamente tienen un impacto ambiental menor.

Deducibilidad de regalía

Bajo el marco constitucional y legal vigente, las regalías constituyen contraprestaciones económicas cuyo origen está en la explotación de un recurso natural no renovable (RNNR), contraprestaciones

que estarán a cargo de los sujetos a quienes se les otorga el derecho a explotar dichos recursos en el subsuelo, propiedad del Estado. Así las cosas, las regalías no tienen naturaleza impositiva. Estas, no se fundamentan — como sí lo hacen los impuestos — en el principio de Capacidad Contributiva, según el cual, el contribuyente está en la obligación de soportar una carga financiera a favor del Estado por el simple hecho de ejecutar actos o encontrarse en circunstancias que demuestran su capacidad económica, sin que el Estado, directamente deba generar prestación alguna. Por el contrario, las regalías se originan en negocios jurídicos celebrados entre el Estado que siendo dueño de los RNNR permite su explotación, y por su parte, quien ejecuta la explotación de estos debe reconocer una contraprestación directa a dicha posibilidad de explotación.

Sabiendo esto, el sector se consolida como uno de los principales aliados para el desarrollo de las regiones de Colombia por medio del aporte de importantes recursos a través del Sistema General de Regalías (SGR). Durante todo 2021, el recaudo de regalías en Colombia fue de \$8,33 billones; durante el bienio 2021-2022 se ha recaudado \$13,7 billones de regalías, donde el sector de hidrocarburos ha aportado \$10,2 billones y el minero \$3,5 billones; lo que significa un avance de 89 % en la meta de recaudo que se tiene para el cierre del año que es de \$15,4 billones. Según Fedesarrollo (2021), durante los últimos 10 años se ha evidenciado la importancia de estos recursos, no sólo como porcentaje del ingreso de las entidades territoriales, sino también como una herramienta de apalancamiento de proyectos de inversión para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las regiones.

En línea con este dinamismo, la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP) presentó el Informe de Tendencias de Inversión en Exploración y Producción (E&P) en Colombia, con el balance de 2021 y perspectivas para 2022. Allí reveló que este año se destinarán US\$1.330 millones a la actividad exploratoria, cifra 2 veces superior a la ejecutada en 2021 y la más alta inversión registrada desde 2014. La mayor inversión exploratoria se traduce en dinamismo de las economías locales, generación de empleo, inversión social y ambiental y oportunidades para las regiones. Además, la exploración es la producción del futuro, es decir, la garantía de la autosuficiencia energética del país, y de los ingresos fiscales que recibe Colombia por la producción y exportación de sus recursos energéticos.

Así, además de la falta de cimientos jurídicos para la negativa de deducibilidad en renta, las inversiones se van a ver fuertemente afectadas por lo que las regalías se esperan disminuyan considerablemente y con ellas, los ingresos disponibles de los territorios.

Impuestos saludables

La creación de impuestos saludables para mejorar los hábitos alimenticios y la salud de los colombianos puede convertirse en un impuesto de carácter regresivo. Lo anterior dado que, por un lado, en el corto plazo aumentaría el precio de varios bienes de la canasta básica contribuyendo a

incrementar aún más la elevada tasa de inflación que está afrontando el país, mientras que por otro lado, sus beneficios de largo plazo son inciertos, como lo señala la experiencia internacional. Según el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana (2022), las personas con ingresos menores a 165 mil pesos serían los más afectados al tener que pagar mayores impuestos como proporción de su ingreso.

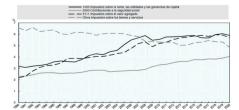
En Latinoamérica el único país que ha implementado impuestos a alimentos de este tipo ha sido México. Un estudio realizado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, 2021) evidenció que este impuesto no ha sido efectivo. Según el CIAT, la población que sufre de obesidad y sobrepeso no ha disminuido, y que por el contrario se ha incrementado de 71,3% a 74,1%. En este sentido, esta vía de la contribución encarece los productos, pero no es efectiva en el objetivo de reducir su consumo.

Aunado a lo anterior, según Fenalco (2022) el impuesto a las bebidas, pasabocas y carnes frías golpean directamente los ingresos y las utilidades de las tiendas de barrio, lo que podría generar el cierre del 52% de estos negocios, equivalente a 250.000 tiendas que, en su mayoría (95%), están ubicadas en estratos 1, 2 y 3 en un contexto donde los tenderos aun no logran recuperarse de los efectos derivados de la pandemia.

- Mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión tributaria

La evasión y elusión tributaria son los dos principales problemas que impiden el fortalecimiento de los ingresos tributarios no solo en Colombia, sino en los países de América Latina y el Caribe (ALC). De acuerdo con la OCDE en el informe de estadísticas tributarias de 2022, la evasión cuesta 6,1% del PIB en ALC, esta se localiza en los dos (2) impuestos de mayor recaudo: renta, con una evasión del 3,8% del PIB e IVA con 2,3% del PIB. En igual medida, desde 1990, estos impuestos han mostrado una clara tendencia a incrementar el recaudo como porcentaje del PIB por encima de otros impuestos sobre bienes y servicios como se muestra en el gráfico.

Gráfico 8. Recaudo de algunos impuestos en la región de ALC, 1990-2020



Fuente: Estadísticas de recaudo en América Latina y el Caribe 1990-2020, OCDE.

En efecto, las estimaciones sobre la evasión se han localizado en un rango de \$50 y \$70 billones en el caso más extremo. No obstante, para el gobierno de turno, el dato se aproxima a \$65 billones como lo hacen saber en la exposición motivan del proyecto de reforma tributaria. Al respecto, todas las formas de lucha contra la evasión y elusión tienen apoyo expreso en esta ponencia. Lo anterior se evidencia en los resultados de la DIAN en materia de lucha contra la evasión en 2021, donde se lograron recaudar \$24,1 billones como resultado del plan de choque contra la evasión y el contrabando. Solamente en acciones de fiscalización se lograron \$5,4 billones, cifra superior a los resultados de 2015 y 2016.

Con la expedición de la Ley 2155 de 2021 (Inversión Social) el Gobierno fijó unos mecanismos de lucha contra la evasión sustancialmente efectivos para el recaudo, entre ellos se destacan: i) la inscripción de oficio en el RUT de personas naturales con fines de fortalecer la información acerca de los contribuyentes en las distintas negociaciones de estos con la vida económica, ii) el fortalecimiento de la facturación electrónica, iii) facturación por parte de la DIAN del impuesto de renta y complementarios notificada al contribuyente, iv) el intercambio automático de información en coordinación y colaboración de marcos internacionales de cooperación entre países, y v) la creación del registro de beneficiarios finales.

En este sentido, desde el desarrollo de medios tecnológicos para el fortalecimiento de la DIAN en materia de información, tratamiento de datos, identificación de contribuyentes, modernización de las plataformas de consulta y registro, desde el año 2000 se vienen implementando medidas acordes a la superación de vacíos tecnológicos de la entidad. A su vez, el BID ha sido un agente importante en la construcción de escenarios de modernización a partir de los lineamientos propuestos en los documentos compartidos entre Colombia y esta institución.

Así, la lucha contra la evasión se debe seguir desarrollando desde el eje de contribuciones efectivas por parte de los contribuyentes a partir de una fuerte inversión en mecanismos que permitan identificar, actualizar y denominar las actividades de las personas tanto naturales como jurídicas obligadas a declarar.

Ya dentro del análisis del texto propuesto al Congreso de la República, concluimos que para efectos de lucha contra la evasión, en cabeza del director de la DIAN reposa la responsabilidad univoca de configurar acciones, mecanismos y vehículos para dar continuidad a la lucha contra la evasión, respetando a su vez los convenios internacionales sobre normas tributarias ratificados por Colombia así como de aquellos que buscan perfeccionar el ámbito tributario internacional y nacional. Entre ellos, debe prestar suficiente atención a la declaración de intención de la OCDE sobre el pilar 1, correspondiente al tratamiento tributario de la economía digital, entendida para esta reforma como presencia económica significativa. En este aspecto se deben revisar los términos en consideración a

Finalmente, sobre las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República sobre el decreto ley 071 de 2020, se espera que las mismas sean correctas en cuanto a los asuntos internos de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN por cuanto el capital humano es el principal catalizador del éxito en la lucha contra la evasión y al mismo tiempo sobre este recae un conjunto de responsabilidades que deben ser observadas para evitar conductas fraudulentas o en contra del obieto misional de la institución.

4. Comentarios sobre el articulado del texto aprobado en primer debate PONENCIA 1ER DEBATE ARTÍCULO 2º, Modifiquense los numerales 5 y 10 y los parágrafos 3 y 5 del artículo 206 de Estatuto Tributario, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 242. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBID. POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. Los dividendos y participaciones pagados abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes q Se sigue insistiendo en incluir los ingresos por dividendos en la cédula general de personas naturales, Si bien se contempla un descuento del 19% teniendo en cuenta que

causantes que no eran residentes en Colombia será del veinte por ciento (20%)

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el artículo 254-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 254-1. DESCUENTO TRIBUTARIO DETERMINADO A PARTI LÍQUIDA CEDULAR DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DE PERSO RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENT DE CONTRA DE CONTRA DE CAUSANTES RESIDENT

de dividendos y participaciones desde	de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

RTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 331 del Estatuto Tributario, el cual quedará as

ARTÍCULO 331. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE. Para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le será aplicable las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto se sequirión les siculiantes replas:

este Estatuto.

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 336 del Estatuto Tributario, el cual quedará así.

ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL. Para efe establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

cuidados asociados son mayore s las principales beneficiadi to de las medidas de la eco r otro lado, si se quiere fortalecer trónica, el 1% al que se refiere el descentable, una defueible.

5.4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

PARÁCRAFO 1. Estarán gravadas a la tarifia del 0% las rentas obtenidas por las empresa industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orde Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la pardiopación del Estado sea superior de 90% que ejerza nos monopolios de suerte y azar y de licores y alcohor.

PARAGRAFO 2. Las instituciones financieras, las enfidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolas de valores, las sociedades comisionistas aproecuarias, las sociedades comisionistas de productivos apropulsos, apropulsos de las las sociedades de las productivos apropulsos de las las sociedades de la las de las compositores de las las decidades al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2029 2027 estados o los las fartas del cuarente por cente (40%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La sobretasa de que trata este parágrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cuel el contribuyente liquido el mencionado impuesto pare al ono gravable immediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas (subles anuales en los plazos que fije el proceso de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas (subles anuales en los plazos que fije el proceso de la sobreta de la complementarios deberá pagarse en dos cuotas (subles anuales en los plazos que fije de la complementarios deberá pagarse en dos cuotas (subles anuales en los plazos que fije de la complementarios deberá pagarse en dos cuotas (subles anuales en los plazos que fije de la complementarios deberá pagarse en dos cuotas (subles anuales en los plazos que fije de la complementarios de la complementario de

PARÁGRAFO 3. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los e permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con en el país, que perciban ingresos por alguna o algunas de las siguien económicas, distintas a las involucradas en la producción de minerales de tra fluxidar unos puntos adicionales al impuetes nobre la renta y complementarios:

Código	Actividad económica
CIIU	
0510	Extracción de Hulla (carbón de piedra)
0520	Extracción de carbón lignito
0610	Extracción de petróleo crudo
0620	Extracción de gas natural
0710	Extracción de minerales de hierro
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas

Para el aflo gravable 2023, se adicionarán diez (10) puntos porcentuales sobre la y ecoturismo como una de las fuentes fundamenta tarifa general del Impuesto.

Para el año gravable 2024, se adicionarán siete punto cinco (7,5) puntos porcentus sobre la tarifa general del impuesto.

Para el año gravable 2025 y siguientes, se adicio ore la tarifa general del impuesto.

La sobretasa de que trata este parágrafo está sujota a un anticipo del ciento por ciento (100%) del visir de la misma, ciclusdo sobre la base gravable del impuesto sobre la create combientación sobre la cual el combioquerio (100%) este para el anticipo del seminada impuesto sobre la create combioquerio (100%) en mencionado impuesto sobre la create combioquerio (100%) en mencionado impuesto sobre la create combioquerio (100%) en medicante en medicantemente anticir. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la tendra gravable en combiente combiente combiente combiente del combient

La sobretasa de que Trata este parágrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la gravable imicalmente antico. El anticipo de la sobretas del impuesto sobre la gravable imicalmentente antico. El anticipo de la sobretas del impuesto sobre la complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que reglamento.

PARAGRAFO 5. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecis permanentes de entidades del exteror y las personas jurídicas extranjenas con o sin resi-ne en el pate sindición uma tarta del quinción por centro (105) sobre las rigeresos percitados per considerados del considerados del considerados del considerados um término de dez (10) años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo que se efectica en

Los nuevos proyectos de hoteles, de parques tem smo que se construyan, o

Los hoteles, parques temáticos de ecoturismo ylo de agroturismo que se remodelen amplien, siempre y cuando el valor de la remodelación ylo ampliación no sea inferior a cuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado ylo ampliado, nforme a las reglas de articulo 90 de este Estattuo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente parágrafo, se deberán cumplir los requisitos:

Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique nento Administrativo Nacional de Estadística -DANE a 31 de diciembre de 2022, y/o

Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET

Que en el caso del nuevo proyecto hotelero, de parque temático de ecoturismo y/o irismo cuente con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente en instel la ambanción respectiva de la nueva construcción.

Que el hotel, el parque temático de ecoturismo y/o agroturismo cuente con la n del registro nacional de turismo, al momento de inicio de los servicios objeto de

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará y aprobará la procedencia de beneficio a las sociadades nacionales y sus astinibidas, los establecimientos permanentes los neues preyes de construcción, remodelación y los ampliación de hoteles, para los neues preyedos de construcción, remodelación y los ampliación de hoteles, para temáticos de ecoturismo y/o agruturismo y que cumplan con los requisitos y condicio establecidos en este parágrafo y agruturismo.

ARÁGRAFO 6. Cuando la tasa efectiva de tributación de los contribuyentes de que trata este tículo, incluida la sobretasa, sea inferior al 15%, su impuesto sobre la renta se incrementar n los puntos porcentuales requeridos para alcanzar la tasa efectiva indicada en este inciso.

renta sea del cero por ciento (0%).

ARTÍCULO 11°. Modifiquese el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así.

ARÁGRAFO 1. La tarifa del impuesto sobre la renta gravable aplicable a los us omerciales de zona franca será la tarifa general del artículo 240 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Para los contribuyentes usuarios de zona franca que tienen suscrito contrato de estabilidad jurídica, la tarifa será la establecida en el correspondiente contrato y no podra aplicarse concurrentemente con la deducción de que trataba el artículo 158-3 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes usuarios de zonas francas que hayan suscrito un contrato de estabilidad jurídica, no lendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata el artículo de 44 millones de barrilles de comb

PARÁGRAFO 4. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios grav zonas francas costa afuera y a usuarios operadores, será del 20%.

PARAGRAFO 5. Los usuarios industriales que no cumplan con lo previsto en el inciso primero de este artículo durante tres (3) años consecutivos, perderán la calificación, autorización o proferán la beneficio de zona financia. Sin prepiúco de lo anterior los usuarios que perdam la perderán los beneficios de zona financia. Sin prepiúco de los intenerior los usuarios que perdam la calificación, autorización o reconocimiento como usuarios industriales, podrán mantener su ubiacción filiaca demo de la zona financia.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La dispuesta en el inciso primero, aplicará a partir del 1 de enero de 2024. Para el arto gravable 2023, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de los usuantos indistribates este del 20%.
ARTICULO 13. Modifiquese el inciso primero del artículo 246 del Estatuto Tributario, el cua

quedará acid.

ARTÍCULO 26: TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR ESTRALECIMENTOS PREMANENTES DE SOCIEDADES EXTRANUERAS. La turfa de impuesto sobre in entra aplicable à los dividendos y participaciones que se pagienn o aborien en. cuenta a establectimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del vivris por ciento (25%), cuando provengan de utilidades que hayra sicó distribuidas a título de ingreso no contidutivo de renta in granifica ocasional.

ARTÍCULO 14". Addiciones el artículos 25º n al Estatulo Tributario, así:

ARTICULO 14". Asiciónese el artículo 259-1 al Estatuto Tributario, así:
ARTICULO 251-LIURTE A LOS BENEFICIOS Y ESTINULO ET REUTARIOS PARA LAS
SOCIEDADES NACIONALES Y SUS ASIMILADAS, LOS ESTABLECIMIENTOS
PERMANENTES DE ENTIDADES DEL EXPERIOR Y LAS PERSONAS JURIÓDICAS Y us
aminidade, los establecimientos permanentes de entrádes de electro y las personas juridicios
partinidades, los establecimientos permanentes de entrádes de electro y las personas juridicios
complementarios, el valor de los ingresos no constitutivos de renta ri gianancia coasional,
deduciciones especiales, rentas exentiar y descuentes tributarios pervisios en el presente
artículo no podrá exceder el 5% anual de su renta liquida ordinaria antes de destrar la
deduciciones especiales contempidates en esta artículo. Para electo del cáduci del impuesto a
deduciciones especiales contempidates en esta artículo. Para electo del cáduci del impuesto a
positivo, el valor resultante de la siguiente formula:

VAA = (DE + RE + INCRNGO) * TRPI + DT - 5%RLO*

note:

VIAI: corresponde al valor a adicionar.

Dis corresponde al valor a adicionar.

Dis corresponde al sa deducciones especiales sujetes al limite previsto.

RE: corresponde a las rentes exentes sujetes al limite previsto.

INCRNGO: corresponde a los ingrescon no constitutivos de rente al gianacia ocasional sujetos al limite previsto.

TRIP: corresponde a las tarfa del impuesto sobre la renta splicable.

TIC: corresponde a los descuentes tribularios sujetos al limite previsto.

RII: corresponde a los descuentes tribularios sujetos al limite previsto.

RII: corresponde a los descuentes tribularios sujetos al limite previsto.

RII: corresponde a los descuentes tribularios sujetos al limite previsto.

RII: corresponde a los descuentes tribularios sujetos a filiarios previstos de la correcta de la correcta

que no se encuentren señalados en el presente artículo, no estarán sujetos al limite.

ARTÍCULO 15º.Modifiquese el inciso primero y adiciónense dos parágrafos al artículo 23 del Estatuto Tributario, ast:

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales los contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales. Distributarios contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las sociaciones gremiales. Distributarios de l'interior o por la ley, los particos o movimientos políticos aportados por el Consejo Nacional Estectural, los cuerpos de bomberos resplicados por la Lyri 1575 de 2012; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Mariacipos, las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Mariacipos, las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Mariacipos, las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Mariacipos, las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Mariacipos, las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Mariacipos, las imposetos correctivados comerciales de estas confeciones de vida de distintos grupos en las confeciones de vida de distintos comerciales de las confeciones estados de las confeciones en las posiciones de las confeciones de vida de las vidas de las devidades comerciales estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de unicamidado de vidanciente de las vidades comerciales estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de vidanciente que bene en encione como es determinarios de derectivos en las sociaciones de culto, sino também pondría en riesgo a participante de derectivos en las sociaciones de culto, sino também pondría en riesgo a participante de derectivos en las sociaciones de culto, sino também pondría en riesgo a contraciones de las confeciones en las confeci ARTÍCULO 19°. Modifiquense los incisos segundo y tercero del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales quederán sel: Tributanto, los cuales quedarán así:

El objeto de los convenios sará la invensión directa en la ajecución de proyectos de trascontencia ecconómica y social en los differentes municipios definidos como las Zonea Mise Afectadas por el Comitico Armado (Carma), relacionados con on agua potable y avenamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adeptación al cambio básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, ederbación al cambio cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por rupuestos, todo econformidad con lo estabeleció en la envaluación de vibilidade del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para in situación de controlado del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para los terminos establecidos por el manual operativo si Gontanos por Impaetos, saspir el cario. También podrán es considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las terminos estarbicos por el manual operativo si Gontanos el magna de Renovación del Termico, resulten estradegicos para la readvisación económica y/o social de las Zomaco adquises de ellas. Adi colombiana, que center con una poblición inferior a 85.00 habitantes, tal y omo lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2022. Para tal fin, sobre las rentas que se graven se aplicarán las disposiciones gen PARÁGRAFO 2. No están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, respecto a los ingresos provenientes de actividades asociadas al oficio religioso, al culto, al rito, a rodicios que romievan el aneno de los seminientos religiosos en el cuerno social creiglesias y comesiones religiousas reconducais por el ministerio del miento o por la ley, le a los ingresos provenientes de actividades asociadas al oficio religioso, al culto, al prácticas que promuevan el apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo se actividades de educación o beneficencia realizadas bajo la misma persona jurídica. ARTICULO 17º. Modifiquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá fievar actualizada una de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad dénicia y presupuestal para conform banco de proyectos a nestizar en los diferentes municipos definidos como Zomano, así con los municipos de los departamentos que cumplan con las condiciones menicinadas en el un los municipos de los departamentos que cumplan con las condiciones menicinadas en el un los municipos de los departamentos que cumplan con las condiciones menicinadas en los municipos de los departamentos que cumplan con los municipos de los departamentos que cumplan con los municipos de los departamentos que cumplan con los municipos de los departamentos que complan de en esta zona, su un un el odin en condiciona, social y su fortiado de los portes estables de estas zonas, su con el contribuyente podrá proporen inclusivas destinadas ales also puestas de la complanta y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobacion del Lep Nacional de Planeación (DNP). ARTÍCULO 20°. Adiciónese un parágrafo al artículo 300 del Estatuto Tributario, así: PARAGRAFO 1. La contraprestación conomina a titulo de regalia de que tratan los artículos 350 y 361 de la Constitución Política no será descuble del impuesto sobre la menta rio porti tartanse como costo ni gasto de la resportiva empresa indistintemente de la decominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realios, independientemente de la forma del pago de la misma, y ase en dinero o en especie. Dicha contrarpestación tampozo podrá reconocerse fiscalimente como un menor valor del ingreso ni como un ingreso para terceros. ARTÍCULO 21°. Modifiquese el artículo 303-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 303-1. GANANCIA CCASIONAL DERIVADA DE INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE SECUROS DE VIDA. Las indemnizaciones por seguros de vida esparadas con la tanta galeaba e las ganancias cossonisade, e nel monto que suspere tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT. El monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT. El monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT este mosiferado como una ganancia cossonia exerta.

ARTÍCULO 22*. Modifiquese el artículo 307 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son de en el impuesto sobre la renta. PARÁGRAFO 3. Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impues de renta. ARTICULO 307. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS. Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales: El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el pecto de su patrimonio poseido directamente en el país, salvo las excepciones en los tratados internacionales y en el derecho interno. El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles dife a la vivienda de habitación de prociedad del causante. ARTÍCULO 23°. Modifiquese el artículo 311-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 311-1. UTILIDAD EN LA VENTA DE LA CASA O APARTAMENTO. Estarán exer las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartam primeras cinco mil (5.00) LVT de la utilidad generada en la vertia de la caisa o apprimeras cinco mil (5.00) LVT de la utilidad generada en la vertia de la caisa o apimplementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecue
militarios de la cauntario de alarco denormisada. Abroro para el Fortia
tra seam deposibado en la cauntario del admon denormisada. Abroro para el resicultario para el pago total o parcial de uno o más credidos hipotecarios i
reciuentes con la casa o apartamento de habitación cipledo eventi. En este distrirequiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo
Colterio Naliconal. El tentro de los recursos a los que se refiere este artículo para
por proposto, distrito a los serialados en esta disposición, implica que la persona nati
beneficio y que se efection, por parte de la respectiva entidad financiera las recialimentes no realizadas de accuerdo con las normas generalies en materia de referlas por entre por entr 0.1. Para que apliquen las exclusiones consagradas en el numeral 5 del presente acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de portafolio y contratos de portafolio en cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el alario vigente en Colombia. RÁGRAFO 2. Para el caso de los contribuyentes del impuesto al patrimonio señalados en el meral 3 del presente artículo, el deber formal de declarar estará en cabeza del ablacimiento permanente ARTICULO 29°, Adiciónese el artículo 294-3 al Estatuto Tributario, así: RTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio se genera pa el mismo al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y do YT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente quido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseido cha menos las deudas a cargo del contribuyente piegentes en esa fectuales cha menos las deudas a cargo del contribuyente yelentes en esa fectuales ARTÍCULO 24°. Modifíquese el artículo 313 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 205-3. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patri del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseido a 1 de enero de cada año mei cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo pre ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 314 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTICILU 3.1. PARA PERGUNAS NATURALES RESIDENTES. La turis direct sel impo-crepordiente la capitancia cossionales de las perceiros naturales residentes en el pala de las accesiones de causantes personas naturales residentes en el pala y de los biene destinados a fines especiales, en vivid de domaciones o agripaciones modales, es quince po-ciento (15%). ARTICILU 32°. Modifiquese el articulo 316 del Estatuto Tributario, el cual quedará asi: ARTÍCULO 316. PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA. La tarifa única sobre las garancias ocasionales de fuerte nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesionas de causantes personas naturales sin residencia en el país, es guince por cierto (15%). ARTÍCULO 287. ACICIONES EN ESTA DE LA SENTINA DE LA SENT Se establece un impuesto sobre el patrimonio en contravía de las recomendaciones de la Comisión de Expertos Tributarios, la cual recomienda eliminar los impuestos distorsionantes no basados en las utilidades como el impuesto al datrimonio. Además, se establece un ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO - SUJETOS PASIVOS. Créase un impuesto denominado impuesto al patrimonio. Están sometidos al impuesto: MRCRAFO Z. En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un El método de cálculo para la valoración de las ac propueda en el parágrafo 3 que contempla la in propueda en el parágrafo 3 que contempla la in

El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no cotiene ne la Bolsa de Valores de Cotombia o una de reconocida identidad internacionales aguir lo destemine il u.V.E. Dirección de la U.E. Dirección de la composita del la composita de la composita de la composita del la composita d

El tratamiento previsto en este numeral será aplicable a la valoración de derechos er de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cu correspondin a acciones o cuotas de interés social de sociadades o netidades naci no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad in según lo determine la U.A.E. Dirección de injuestos y Aduansa Nacionies = DIAN.

el caso de las acciones o cuotas de interés social de ociodades o entidades nacionales oticen en la Bolta de Valores de Coberbaia o uma de reconocida diomeladar internacional lo determine la U.R.E. Dirección de impuestos y Adunans Akononies -DIAN, Al valor ponderá al valor de cotrazión al último día del cierre del mercado del día hábil atterreta nárior a la fecha de causación del impuesto.

Colombia o en el exterior, el vuilor patrimonial corresponderá al patrimonio líquido subyacente. Para entes declare, cuando las baerdardires esterio condicionados o no espan control o disposición de los activos subspicionitas, el declarante del impaeso al patrimonio será di ratinador, constituyen to uniginario del patrimonio transferio à la trindación de interes con el patrimonio será di ratinador, por el partir de un organizario del patrimonio transferio à la trindación de interes privado, tritas, segura con componente de abroro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio foliciario. Lo anterior si consideración de la citalda de discripcional, revocable y sin consideración del las facultades del protector, asecor de inversiones, comité de inversiones sin consideración del las facultades del protector, asecor de inversiones, comité de inversiones sin consideración del las facultades del protector, asecor del inversiones, comité del inversione sin consideración del las facultades del protector, asecor del inversiones, comité del inversione del momento en que los beneficianos reciban los activos, para lo cual las sociedades del general del fundador, constituyente u originarion o pueda ser determinado o la sucessión ya haya sub beneficion está sometido a conditiones o plazos o ne de represendar control disposición de los activos, con independencia de que no gocen de la propiedad o posesión del bien.

ARAGCRAFO 4. No se aplicará to dispuesto en el parágrafo 3 del presente artículo, cuando se arte de acciones o cuodas de interés acoid de sociedades o entidades nacionales que no oticen en la Bolas de Valores de Colombia o uma de reconocida idoneidad internacional según o determine la U.A. El Drección del Impuestos y Aduanas Nacionales JOAN, que cumplan la taládad de los siguientes requellos. En estos casos, el valor de las acciones o cuctas de interés coal estrá de costo flavo.

Que la sociedad haya recibido al menos ciento cinco mil (105.000) UVT de inversión pital durante el año gravable en curso o en los cuatro (4) años gravables inmediata teriores, a cambio de al menos el cinco (5%) de la participación en el capital de la socie

Que la sociedad no haya tenido renta líquida gravable a 31 de diciembre del año gravabl inmediatamente anterior:

El anterior tratamiento durará por un término de cuatro (4) años desde el r inversión, con el cumplimiento de todos los requisitos en mención. ARTÍCULO 31°. Adiciónese el artículo 296-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 296-3. TARIFA. El impuesto al patrimonio se determinará de ac siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa	
Desde	Hasta	marginal	Impuesto
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

PARÁGRAFO. La tarifa del 1,5% sólo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

Rangos UV	T	Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	marginal	impuesto
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0.5%
>122.000	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

ARTÍCULO 297-3. CAUSACIÓN. La obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 33°. Adiciónense los incisos cuarto y quinto al artículo 298-2 del Estatuto Tributario, sel:

ARTÍCULO 34°. Modifíquese el artículo 298-8 del Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 298-8. REMISIÓN. El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 288-2 y demás disposiciones conocidaretés de sete Estatuto.
"ARTÍCULO 36". Modifiquese el iniciao primero y el parágrafo 4 del artículo 508 del Estatuto Tributario, los custes quedaria así.

ARTÍCULO 908. TARIFA. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad

Ingresos b	Ingresos brutos anuales		SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa consolidada	SIMPLE
0	6.000	1,2%	
6.000	15.000	2,8%	
15.000	30.000	4,4%	
30.000	100.000	5,6%	

Ingresos brutos anuales			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada	
0	6.000	1,6%	
6.000	15.000	2,0%	

15.000	30.000	3,5%	
30.000	100.000	4,5%	

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	3,1%
6.000	15.000	3,4%
15.000	30.000	4,0%
00.000	400.000	4.50/

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa consolidada	SIMPLE
0	6.000	3,7%	
6.000	15.000	5,0%	
15.000	30.000	5,4%	
30,000	100.000	5.0%	

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la addesarrollada, así:

Ingresos brutos bimestrales Igual o superior (UVT) Inferior (UVT)		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
0	1.000	1,2%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	4,4%
5,000	16 666	5.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servictos técnicos y mecánicos en que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los abentilos es servicios de construcción y los baleres mecánicos de verbicados en construcción y los baleres mecánicos de verbicados en construcción y los servicios en construcción y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las dere actividades no inclusidas en los siguientes numerales con excepción de los servicios en los superioris el factor intelecios sobre el material, productos los servicios de probesones liberados.

Ingresos brute	os bimestrales	Tarifa	Tarifa SIMPLE		
Igual o su (UVT)			OIIII EE		
0	1.000	1,6%			
1.000	2.500	2,0%			
2.500	5.000	3,5%			
5.000	16.666	4,5%			

Ingresos brutos bimes	Tarifa SIMPLE	
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	consolidada (bimestral)
0	1.000	3,1%
1.000	2.500	3,4%
2.500	5.000	4,0%
5.000	16.666	4,5%

Ingresos brutos bime:	Tarifa SIMPLE	
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3,7%
1.000	2.500	5,0%
2.500	5.000	5,4%
5.000	16.666	5,9%

Por lo tanto, adicional a lo contemplado en el artículo 580 de este Estatuto, no se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 914 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen : Tributación – SIMPLE que no superen las 3.500 UVT de ingreso, deberán presentar ún

una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.

ARTÍCULO 39°. Modifiquese el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

La certificación obtenida a través del consumidor o usuario final proveniente de socie entidades vinculadas al sujeto pasivo del tributo solo otorgará derecho al 50% de comper

ARÁGRAFO 3. En el caso del gas licuado de petróleo, el impuesto solo se causa en la vent

ARTÍCULO 40°. Modifíquese el artículo 222 de la Lev 1819 de 2016, el cual quedará así

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	\$ 52.215
Fuel oil	Galón	\$ 238

AUT III	Culon	₩ 151
Jet fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 36

El impuesto se declarará y pagará bimestralmente, en la forma y plazos que e

PARÁGRAFO 2. El impuesto nacional al carbono será deducible del impuesto sobre la ren en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

FO 4. Los combustibles a los que se refiere este artículo no causarán el impuesto an exportados por el productor del combustible fósil y, en el caso del carbón, po

1. Purs no sing. 2023, y 2025, c 10%.
2. Pares all also 2024, e 2025, d 10%.
3. Pare a ell and 2026, e 2025, d 10% elle la tarfia plana.
3. Pare a el ando 2026, e 25% d 10% elle la tarfia plana.
5. A pares d ello 2027, e 17%, d 10% elle la tarfia plana.
5. A partir del alto 2025, tarfia plana.
5. A partir del alto 2025, tarfia plana.
4. ARTOLIO, 41%, 10% PHINICONES, Para efectos de este Capitulo se tendrán en cuenta las

La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

correspons a la U.A.E. Discoción de Impresso y Alauman Nacionales. DUNA el seaudo y un demensioned de Amuesto, com a cou derendo las combines careaquestes en el Editado Tribulario para la investigación, determinación, contró, discusión, denociadon y cobre de los impuestos de su competencia, para la aplicación de las anciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo, aplica el procedimiento estableción en el Estatuto Tribulario.

Los términos, condiciones y contenido de la declaración serán definidos por la U.A.E Dir de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARACIARAO. Se encuentran excluidos del impuesto al que se refiere este artículo los productos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasas, embalado e omepacar bienes.

ARTICULO 43**. NO CAUSACION. El Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasas, embalado empeacar bienes no se causará cuando el sujeto pasito utilizados para envasas, embalado empeacar bienes no se causará cuando el sujeto pasito.

empleos y cuyos ingresos representan aproximadamente el 35% por la venta de estos productos. (AND, 2022I) presente la Certificación de Economía Circular –CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al analizar las cifras para el caso colombiano se evidencia que las tarifas propuestas en la reforma superan en grar medida las tarifas que hoy existen en la región. (ANDI complementarios.

ARTICULO 44°. Adiciónese el numeral 11 al artículo 643 del Estatuto Tributario, así: TII. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional sobre nronludos olásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, al veinte expresadas ni comprendidas en otra parte. productos plasticos de un solo uso utilizados para ervasar, embalar o empacar bienes, al veinte por ciento (20%) del vador del impuesto que ha debido pagarse.

ARTICULO 513-1. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRA/PROCESADA AZUCARADAS. El hecho generador del impuesto a las bebidas utraprocesadas azucaradas está constituido por utraprocesados azucaradas está constituido por. En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso. Estarán sujetas a este impuesto, en función de su nivel de azúcar añadido, las bebidas ultraprocesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas. azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. Se considera como bebida ultraprocesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% vol, y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar Se puede revisar el caso mexicano, país cuya prevaleció posterior a la implementación de saludables establecidos en el año 2014. En esta definición se incluyen bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, bebidas energizantes, bebidas deportivas, refrescos, aguas sabortzadas y mezclas en poble. Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas Efecto inflacionario y regresivo: producto de la canasta familiar, mayoritariamente en estratos 1, 2 y 3 Las fórmulas infantiles. De manera directa se afectarán a más de 33.000 empresas que producen los alimentos indicados en las categorías del proyecto de ley, de las cuales 97.6% son nicro y pequeñas empresas que se encuentran en todos los departamentos del país y que generan más de 300 mil empleos, beneficiando a jugal número de familias. Los productos líquidos o polvo para reconstituir cuyo propósito sea brindar terapia ricional para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes venientes de la ingesta de alimentos. Los bienes de las siguientes partidas y subpartidas estarán sujetos al presente impuesto en la medida en que contengan azúcares añadidos y se cumpla con lo previsto en los incisos Alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos espe Producto Soluciones de electrolitos para consumo oral diseñados para prevenir la deshidratación producto de una enfermedad. PARÁGRAFO 2. Para la facalización y recoudo de este impuesto y, con el objetivo de garantico la consistencia anter el elequidad o y contenido de sociones mádicios de la belobal sujulsa al mismo. Ia Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN deberá atender lo estableción en las Resoluciones 5100 de 2005 y 910 del 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la noma que las modifique, adiciono o sustituya. Lactossem, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituídos por los componentes naturales de la feche, incluso con adición de azúcar u otro dedulcorante, productos con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.

ARTÍCULO 513-2. RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS. El responsable del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas será el productor ylo el importador, según el caso.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, la definición de productor será la es en el artículo 440 de este Estatuto.

Tratándose de bienes importados, en la declaración de importación deberá informarse contenido en gramos (g) de azúcar por cada 100 millilitros (100 ml) de bebida, o su equivaler

PARÁGRAFO 1. La base gravable de los concentrados, polvos, mezdas y jarabes corresponde al contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 millitros (100 ml) de bebida, o su equivalente, que el empaque o envase cartifique que pueden producirse mediante la respectiva mezda o dijutvi.

PARÁGRAFO 2. Los responsables del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas deberán garantizar la veracidad del volumen de las bebidas que conforman la base gravable ya sea cuando se trate de bebidas liquidas, o de concentrados, polvos o jarabes.

ATICULO STAL ARRIFA DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCAFADAS. La tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se expresa en pesos por 100 millitros (100 mil) de bebida, y el valor unitario está en función del contenido de azidor en gramos (a) por cual 010 millitros (100 milli de bebida, así:

Para los años 2023 y 2024:

	Tarifa (por cada 100 ml)		
Contenido en 100 ml	2023	2024	
Menor a 6gr de azúcares añadidos	\$0	\$0	
Mayor o igual a 6gr y menor a 10gr de azúcares añadidos	\$18	\$28	
Mayor o igual a 10gr de azúcares añadidos	\$35	\$55	

Para el año 2025:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml) 2025
Menor a 5gr de azúcares añadidos	so

\$38 Mayor o igual a 9gr de azúcares añadidos

 $IMP = \frac{Vol}{100} * Tarifa$

- IMP: Monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.
 Vol: Volumen de la bebida, expresado en millitros (ml).
 Tarifa: Tarifa del impuesto, según lo determinado en la tabla anterio

IRAFO. A partir del año 2026, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se cada primero (1) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de flustatori -UVT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas ales -DIAN expedirá por medio de acto administrativo el porcentaje de incremento de la de Valor Tributario. -UVT y el valor de las tarifas actualizadas.

ARTÍCULO 513-5. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS. El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se causa así:

En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.

En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

PARÁGRAFO 2. El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas no genera impues descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA.

PARÁGRAFO 3. El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas deberá estar discriminado en la factura de venta, independientemente de la discriminación que del impuesto sobre las ventas -IVA se haga en la misma.

IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS

ARTÍCULO 513-6. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS. El hecho generador del impuesto a los productos comesibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos está constituido ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos está constituido

En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la ncia de dominio a título gratuito u oneroso.

adicionado azúcares, sal/sor	dio y/o grasas y su contenido s	les ultraprocesados que se les haya supere los siguientes valores:	El término "bebides ultraprocesadas azucaradas", no tienen reconocimiento legal internacional ni nacional. Sobre el particular, vale la pena mencionar que la normativa internacional no hace distinción alguna de los alimentos por grados de procesamiento.			arancelarias	
Nutriente	Por cada 100 g				Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro	04.04.90.00.00	
Sodio	>= 1mg/kcal y/o >= 300 mg/:	100 g			edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte; excepto el arequipe.		
Azúcares	>= 10% del total de energía ¡	proveniente de azúcares libres			Embutidos y productos similares de carne, despojos,		
Grasas saturadas	>= 10% del total de energía ¡	proveniente de grasas saturadas			sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos, excepto salchichón, mortadela y butifarra.	16.01	
Para calcular los porcentajes I del presente artículo.	s establecidos en la tabla se pr	rocederá de acuerdo con el parágrafo			Las demás preparaciones y conservas de came, despojos, sangre o de insectos.	16.02	
Los productos ultraprocesad derivadas de los alimentos	o sintetizadas de otras fue	ales elaboradas a partir de sustancias ntes orgánicas. Algunas sustancias , como grasas, aceites, almidones y bitienen mediante el procesamiento			Artículos de confiteria sin cacao (incluido el chocolate blanco).	17.04	
idicional de ciertos compo jenera grasas trans tóxicas la gran mayoría de los ingr iditivos (aglutinantes, cohe	inentes alimentarios, como la i), la hidrólisis de las proteínas redientes en la mayor parte d asionantes, colorantes, edulco	obienen mediante el procesamiento i hidrogenación de los aceites (que s y la "purificación" de los almidones. e los productos ultraprocesados son crantes, emulsificantes, espesantes, como aromatizantes y saborizantes,			Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contenoan cacao.	18.06.	
onservadores, saborizantes os productos ultraprocesa sustancias extraídas o deriv	s y solventes). ados son formulaciones indi adas de alimentos, además de	ustriales principalmente a base de a aditivos y cosméticos que dan color.			Mezclas y pastas para la preparación de productos de	19.01.20.00.00	
añadidos, grasa total, gras alimentaria, minerales y vita procesar o mínimamente pro	sas saturadas y sodio, y ur aminas, en comparación con ocesados.	n un elevado contenido en azúcares n bajo contenido en proteína, fibra los productos, platos y comidas sin			panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.		
el procesamiento de aliment	tos o se empaquetan como tale	disacáridos que se adicionan durante es, e incluyen aquellos contenidos en os concentrados de jugos de frutas o			Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maiz); cereales (excepto el maiz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grafiones y sémola), precocidos o preparados de otro	19.04	
Por lo tanto, los bienes de mpuesto en la medida en qu o previsto en los incisos ant	ue contengan sodio, azúcares	partidas estarán sujetos al presente o grasas saturadas, y se cumpla con			granones y semoia), precicios o preparaios de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
Producto		Partidas			Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar,	19.05	
pastas secas de harina, a productos similares. Excep	almidón o fécula, en hojas, y pto las obleas.				cantidad, si esta relación es superior a 1, será sujeto de el contenido de sodio en 100 g y si este supera los 30 suficiente con que se cumpla una de las dos condiciones b. Azúcares: se debe identificar los azúcares aflac	00 mg, estará sujeto al impuesto. E para ser sujeto al impuesto. didos según lo definido en el parágraf	3
Las demás hortalizas ((excepto en vinagre o en excepto los productos de l	preparadas o conservadas ácido acético), sin congelar, la partida 20.06.	20.05			2 de este artículo. Una vez identificados, en cualquier can la cantidad de acciuraes anácticos en gramos, por el fact g). Este resultado, se divide entre el total de las kcal, di mutiplica por 100. Finalmente, se compans este resultac tables, y el es igual o superior a 10%, estenta supleto al impo- ca. Grassa saturadas: se debe mutiplicar la canti por el factor de conversión de grassa (9 kcal / 9), en resultado, se divide entre el total de las kcal, do la mism	or de conversión de azúcares (4 kcal e la misma cantidad de allimento y si lo con el porcentaje establecido en l resto.	e a
	rutos o sus cortezas y demás dos con azúcar (almibarados, l.	20.06.00.00			por 100. Finalmente, se compara este resultado con el p es igual o superior a 10%, estará sujeto al impuesto. Tratándose de bienes importados, lo indicado en el pres	orcentaje establecido en la tabla, y s	1
	meladas, purés y pastas de nidos por cocción, incluso con	20.07			declaración de importación. PARÁGRAFO 2. Los productos comestibles ultraproc contenido de azúcares afladidos a los que se refiere est cuando sean exportados por el productor.	esados industrialmente v/o con alt	
adición de azúcar u otro e	dulcorante.				PARÁGRAFO 3. Las operaciones anuladas, rescindidas o el impuesto a los producios comestibles ultraprocesados de azúcares afradidos, darán lugar a un menor valor a derecho a devolución.	industrialmente y/o con alto contenid	
plantas, preparados o c incluso con adición de a	lemás partes comestibles de conservados de otro modo, azúcar u otro edulcorante o comprendidos en otra parte.	20.08			ARTÍCULO 513-7. RESPONSABLE DEL IMPUESTO A ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON AÑADIDOS. El responsable del impuesto a los pro industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadic según el caso.	ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES ductos comestibles ultraprocesado	3
	isas y salsas preparadas; pres, compuestos; harina de rada.	21.03			No serán responsables de este impuesto, los productor gravable anterior o en el año en curso hubieran obtenida actividades gravadas con este impuesto, inferiores a cuantía, será responsable del impuesto a los pro industrialmente yío con alto contenido de azúcares año.	o ingresos brutos provenientes de la 3.500 UVT. Cuando se supere est ductos comestibles ultraprocesado	3 3 5
Helados, incluso con caca	10.	21.05			siguiente. PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, la defin en el artículo 440 de este Estatuto.		
Preparaciones alimentic comprendidas en otra part	cias no expresadas ni te.	21.06 excepto (21.06.90.21.00 y 21.06.90.29.00)			ARTÍCULO 513-8. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON AÑADIDOS. La base gravable del impuesto está constitu de donación o retiro de inventario, la base gravable es señalado en el artículo 90 del Estatuto Tributario.	ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES ilda por el precio de venta. En el cas	
					En el caso de las mercancías importadas, la base gravab a los productos comestibles ultraprocesados y/o con alto la misma que se tiene en cuenta para liquidar los tributor de este gravamen.	contenido de azúcares añadidos, ser	à I
PARÁGRAFO 1. Para calcu segundo del presente artícu	ular los porcentajes establecio ulo se deberá tener cuenta lo s	dos en la tabla de que trata el inciso iguiente:			Tratándose de productos terminados producidos en zona de todos los costos y gastos de producción de conformi más el valor de los tributos aduaneros. Cuando el impo territorio aduanero nacional, la base gravable será el	dad con el certificado de integración rtador sea el comprador o cliente el	
Sodio: se toma ci divide el contenido de sodi	ualquier cantidad de alimento lio reportado, entre el númer	, puede ser 100 g o la porción, y se o de kcal, reportadas en la misma			territorio aduanero nacional, la base gravable será el aduaneros.	venor de la idicultà mas los tributor	
				1			

En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, e mpuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

GRAFO 3. El impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente yo-to contenido de azúcares afiadidos deberá estar discriminado en la factura de venta, ndientemente de la discriminación que del impuesto sobre las ventas -IVA se haga en la

ARTÍCULO 513-11. SUJETO ACTIVO, Corresponde a la Unidad Admi Dirección de Impuestos y Adaunas Nacionales - OJAN el recaudo y la adi miguestos previolos en el presente Titulo, pura lo cual tendrá las facultarles Estatulo Tributario o en el Estatulo Adaunero para la investigación, dete Estatulo Tributario o en el Estatulo Adaunero para la investigación, dete contempidades en el forte estatulos ante la detección de inconsistencias en oportunidad en la declaración y pago de los impuestos y tributos adaunero. In procedimento estatulos antes infortantes de tatulos daunero.

ARTÍCULO 513-13. DECLARACIÓN Y PAGO. Los plazos para la presentación de la declaración y pago de los impuestos previstos en el presente Título serán los establecidos por el Gobierno nacional. El contenido y prescripción del formulation será establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

ARTÍCULO 46°. Adiciónese el numeral 13 al artículo 643 del Estatuto Tributario, asi

13. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de los impuestos previstos en el Título X del Libro III del Estatuto Tribulario, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse o al 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de dicho impuesto.
ARTICULO 48°. Adicionese el artículo 20-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 20-3. TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA. Se encuentran someidos al impuesto sobre la renta y complementarios las agricantes en complementarios las agricativas en Colombia sobre los ingranos provenientes de a venta de hieners y operational de servicios a favor de clientes y/o issuarios ubicados en el territorio nacional. La sejeción al impuesto sobre la reina agui contempleda estará condicionada a las siguientes entra del centra de colorios de servicios en territorios conscientes.

2.2 Los servicios de contenidos digitales, sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas.

2.3 Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, "streaming", música, transmisión multimedia "podcasts" y cualquier forma de contenido digital.

2.4 Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados dioletese

2.5 Los servicios online de plataformas de intermedia

2.6 Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magacines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.

2.7 La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.

2.8 Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados automatizados, incluyendo "software" personalizado.

2.10 El suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia

2.11 El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.

2.12 Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en el ter

2.13 Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usua ubicados en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del numeral 1.1. del presente artículo se presume que existe una (s) interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional cuando:

La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más clientes y/o usuarios ublicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o

a versum su económica significativa en Colombia cuando:

1.1 Se mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistentidica (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional; y

1.2 Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso. hubiere obtenido u obtenga impresso brotos de terrida y un mil trescientas (31.500) UTO o mas por transaciones que involuciren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

2. Para la prestado da servición digitales desde el erbario y mantenentar el año por del Acuerdo Ma prestado de concentra en el año gravable anterior en en el año gravable en encentra sejeto al impuesto de prestado de servicio digitales desde el erbario y mantenentar el año por del Acuerdo Ma prestado de considera de en el considera de la considera de la composición de experiención de servicio digitales desde el erbario y mantenentar el acuerdo del producto de prestado de considera de composición de considera de considera de considera el apoyo Internacio Colombia y otros países.

2.1 Los servicios digitales desde el esta del considera de la conside

La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos (COP) o permitir el pago en pesos colombianos (COP).

ARAGRAFO 2. La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia a la que se fiere esta disposación, podrá oper por decidara y pagar en el formulario del impuesto sobre la min, una tartifa del cinco por ciento (16%) sobre la totalidad de los ingresos britos derivados de venta de beines y/o prestación do servicios digiliales, desde el estatoro, vandidos o presidos el como en del cinco de la como con sestado Trobusto.

Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3. El numeral 1 del presente artículo se aplicará de manera agregada para actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos el artículo 260-1 de este Estatuto.

ARTÍCULO 58°, AMPLIACIÓN PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE MINUESTOS Y AUDAMAS NACIONALES JUAN. El Gobieno nacional ampliata la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de grado que determine el estado fécnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Adamas Náconales - Divin presentará ante las instancias competentes, y en la ley

ARTÍCULO 60°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 356-2 del Estatuto Tributario, el cua

quectars as-Cuando la Administración Tributaria compruebe que no se ha presentado la información establecida en el artículo 364-5 del presente Estatuto y los demás requisitos exigidos para el proceso de calificación en el Régimen Tributario Especia, se procederá dereto del término de requisitos que no se cumplieron, con el fin de que deste los subsane derno del mes siguiente al envio de la comunicación. Sel contribuyente no cumple con los requisitos no los ferminos indicados en la presente disposición, la entidad no podrá ser registrada en el Registro Orizon indicados en la presente disposición, la entidad no podrá ser registrada en el Registro Orizon regimen tributario continanto y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestes y Aduanas Nacionales-DIAN rechazará la solicitud mediante acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.

procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 63°. Adiciónese un inciso segundo al numeral 9 del artículo 476 del Estatuto

atándos e to Commento, que hayan atio devendo a necritar pública, se cuasará el impose trittere, en comunicar con el imposeto de negativo isempe y cuando no se trato de sigenación a culativar fallo de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a venter mil (2000) este injenación a cualquier fallo de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a venter mil (2000) este y 7 y no haya sido sigedo a este impuesto, noves, o constitución co carostación de hipoteca bre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abienta, se pagará este impuest tre los terespectivos documentos de deber se los terespectivos de constitución de porte porte de la constitución de se desta del constitución de se del se del constitución de se del constitución de se del constitución de se del se del constitución de se del s

PARÁGRAFO 3. A partir del año 2023, la tarifa del impuesto para el caso de documento hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de b inmuebles cuyo valor sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT, la tarifa se determ conforme con la siguiente tabla:

RANGOS	EN UVT	Tarifa	Impuesto	
Desde	Hasta	marginal	mpacsio	
0	20.000	0%	0%	
> 20.000	En adelante	1,5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%	

Con el nuevo impuesto de timbre del 1.5%, en enajenación de inmuebles que superen los \$760 millon

En efecto, se incluye como hecho generador del impuesto de Timbre las escrituras públicas que se eleven por la ensignación a cualquier título de immuebles cuyo valor sea superior a COP 5760.080.000 o 20.000 U/T para el 2022. De esta forma, con el nuevo texto, estas operaciones estarám cometidas a un impuesto adicional del 1.39 por oncego de impuesto de timbre.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo pactado en los convenios para eliminar la doble tributación suscritos por Colombia.	
PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en este artículo que sea contrario a la norma mediante la cual se implemente un acuerdo internacional suscrito por Colombia que prohiba esta tributación, dejará de sutrir efectos para los ejerciolos fiscales que comiencen con posterioridad a la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo internacional.	
ARTÍCULO 49°. Adiciónese el numeral 17 al artículo 24 del Estatuto Tributario, así:	
17. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domicilladas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 20-3 del Estatuto Tributario.	
ARTICULO 50°. Adiciónese el artículo 29-1 al Estatuto Tributario, así:	
ARTICIJO 29.1. INGRESOS EN ESPECIE. Para efectos del impuesto ochre la renta y complementarios, constituyen pago en especial y deferi in reportar como injegera a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectule el pagador a terceras personas por la personas interior de la complementario de l'experimentario a valquisción del benes destinados il contribuyanto a su córyugo, o a personas vinculadas con el por perentezos deletino del cuarto grado de consequinidad, del decha persona y nos estrate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social integral, al Instituto Colombiano de Bienester Familiar -(CBF, al Savicio Nacional de Aprentizales-ESA), y las Calgas de Corpensacion Familiar.	La adición del parágrafo 1 planteada en este articulo elimina el trato, igualitario para trabajadores. Se establecen unos beneficios para pagos en especie de pacto colectivos de trabajadores, los cuales excluyen a aquellos que no pertenecen a estas convenciones.
En el caso de bienes y servicios gratultos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.	
PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.	
ARTÍCULO 52°. Adiciónense un inciso octavo y un parágrafo 2 al artículo 408 del Estatuto Tributario, así:	En línea con el Artículo 48, las personas y sociedades con presencia económica significativa podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en Colombia mediante una
Les pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, nestiguida por personas no residentes o entidiades no depuis clinidades en el país con presenda económica significativa en Colombia, a flevor de cientes y/o usuarios ubicados en el herritorio contra de considera de la companio de facilitar del delas (EV) sobre el valor todos del pagos. La Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DUN podrá regular la forma de aplicación de la respectiva retención en la territorio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del comp	er simplesso sobre la rienta de Contrada Presidante del retencción en la fuente del 10% o pagar el 5% del total de largresos brutos procedentes de la venta de bienes y/o servicios en el país.
PARÁGRAFO 2. Para el caso de la retención en la fuente de que trata el inciso 8 del presente artículo, serán agentes de retención las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los	

ARTICULO 85°. Addictinense un parágrafo 3 y un parágrafo transitorio 2 al artículo 550-1 del Estatuto Titudada, os:

PARAGRAFO 3. La declaración de reterición en la fuerte que se haya presentado sin pago total producian defons (seglans, sisapprey, escundo el valor deligido de pagar no seglane escundo el valor del paga d

Los contribuyentes que hubieren acredidado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término olorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas, en cuanto ello corresponda.

la adecuación de tierras y aumento de productividad del campo, ias empresa no podrin deducti o la aportea para los findos de persiones de jublistión e invalidac (Art. accepto, ias empresa no podrin deductio de aportea para los findos de persiones de jublistión e invalidac (Art. accepto a la formalidad para las empresas y sus trabalgadores; se elimina la amortización de las inventiones en las exploración y desarrol de minas y sus trabalgadores; se elimina la amortización de las inventiones en las exploración y desarrol de minas y artículo 145-11 y se eliminam los incentinos a las inventiones en las contenidad para las elizacións de la la vista (145-11) y se eliminam los incentinos a las inventiones en las otenidades en una carga addicional 5-01 (145-11) y se eliminam los incentinos a las inventiones para la contenuación de hoches y desarrollo ristido (numeries 3, 4 y 5 del artículo 2012), traducidendos en una carga addicional continucción de hoches y desarrollo ristido quintidos en la carga del para en las importantes en las ostendibulada ambiental del continucción de hoches y desarrollo ristido quintidos del para del artículo 180 del al en 1916 556 2019) je electrando más de 24 billiones de pessos en invenzión y pome en risego un sector que respetentam de del 24 x del PIRs a eliminar predios para el desarrollo de proyectos de renovación urban, (tierastes en del 24 x del control 255-2), tocal en declardad en mayores dificultades para la desarrollo de proyectos de renovación urban, (tierastes en del 24 x del control 255-2), tocal en declardad en mayores dificultades para la desarrollo con empresaciones y planchores de labor calado del numeral (humeral 6 del artículo 255-2), tocal en declardad en mayores dificultades para la desarrollo con empresaciones y planchores de labor calado del numeral (humeral 6 del artículo 255-2), entendos a las grados en la desarrollo con empresaciones y planchores de labor calado del numeral (humeral 6 del artículo 255-2), entendos del para el transición energética o la industrita de

la reducción de evasión de impuestos a través de la factura electrónica.

5. Consideraciones finales

Con todo lo anteriormente mencionado, la reforma tributaria ataca los pilares de la economía: el empleo y la inversión. De manera contraria, la mejor reforma tributaria que puede promover el Gobierno con el objetivo de generar recursos adicionales para el país, reducir la potreza y consolidar el ajuste fiscal se debe basar en i) el fomento de la inversión y su consecuente efecto sobre la economía y la ocupación, ii) la lucha contra la evasión y elusión tributaria y iii) enfrentar la corrupción y aumentar la austeridad.

En primer lugar, una reforma tributaria no debe desincentivar las decisiones de inversión en el país. Tener las tasas impositivas a las empresas más altas de la OCDE y continuar aumentando su carga tributaria afectaría a sociedades de todos los tamaños y sectores, implicando un ajuste negativo en nuevos proyectos productivos y, por ende, el empleo sería el principal perjudicado. En cambio, la búsqueda de recursos en el Gobierno debería estar apalancada en la atracción de inversión, garantizando las mejores condiciones para su desarrollo e impacto sobre la sociedad.

En este aspecto, los beneficios sobre la inversión se han reconocido en la literatura internacional. Por ejemplo, Jenkins & Thomas (2002) indican que la Inversión Extranjera Directa (IED) no sólo proporciona capital extranjero, sino también a trae inversión local adicional por medio de los encadenamientos con sectores productivos locales. Además, la IED tiene efectos positivos en el empleo y en la reducción en los niveles de pobreza, debido a que las inversiones desarrollan habilidades locales creando puestos de trabajo y estimulando el progreso tecnológico, reduciendo así la pobreza y mejorando el bienestar (Gohou & Soumaré, 2012).

Crear mejores condiciones para el emprendimiento y el desarrollo empresarial, además de aumentar el empleo y contribur la la reducción de la pobreza, impacta positivamente el crecimiento económico, siendo este el principal determinante del recaudo ributario. Entre 2003 y 2007, Colombia presentó uno de los mayores crecimientos económicos en su historia (promedio de 5,5%), lo que representó un incremento de 541 billones* en el recaudo tributario (aumento de 11% promedio por año); entre 2011 y 2014, donde el crecimiento del PIB fue de 5,1% en promedio, el recaudo aumentó en 548 billones (aumento de 10% promedio por año); incluso en un periodo más reciente, en 2021 el recaudo aumentó en 519 billones frente a 2020 (aumento de 12%), en un

⁴ A precios de 2021.

entorno donde la economía creció 10,6%. Esto pone en evidencia que cuando la economía crece a tasas altas, el recaudo aumenta de manera importante.

En segundo lugar, la lucha contra la evasión y elusión se debe priorizar como estrategia para aumentar el recaudo y garantizar la justicia tributaria. Como se mencionó en distintos apartados de la ponencia, son bienvenidos los esfuerzos para identificar, actualizar y denominar las actividades de las personas tanto naturales como jurídicas obligadas a declarar. En este sentido, es importante continuar con los desarrollos en el fortalecimiento de la información acerca de los contribuyentes, ei) el fortalecimiento de la facturación electrónica entendiendo el contexto de cada sector, iii) facturación por parte de la DIAN del impuesto de renta, iv) el intercambio automático de información en coordinación y colaboración de marcos internacionales de cooperación entre países, y v) la creación del registro de beneficiarios finales.

En tercer lugar, las herramientas para combatir efectivamente la corrupción, además de aumentar la confianza de los ciudadanos en las instituciones, liberaría recursos para disposición del Gobierno central y diferentes entidades territoriales. Es fundamental, además, desarrollar grandes esfuerzos para reducir el gasto improductivo del estado y desarrollar un plan de austeridad que también liberen recursos para la inversión social y productiva, así como para fortalecer las perspectivas fiscales del país.

6. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, rindo **PONENCIA NEGATIVA** y en consecuencia solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes el **ARCHIVO** del proyecto de ley No 118/2022 Cámara, 131/2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente

OSCAR DARÍO PEREZ PINEDA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Ponente

Referencias

ANDI (2022). Documento de consideraciones reforma tributaria. Asociación Nacional de Empresarios de Colombia. Bogotá, D.C.

Banco de Desarrollo de América Latina - CAF. (2022). Hacia la modernización de los agronegocios en Colombia. Obtenido de https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2022/04/hacia-la-modernizacion-de-los-agronegocios-en-colombia/

Bloomberg. (2022). Ranking de Resiliencia al Covid. Obtenido de https://www.bloomberg.com/graphics/covid-resilience-ranking/

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT. (2021). Bebidas saborizadas y alimentos no básicos – Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Obtenido de https://www.ciat.org/bebidas-saborizadas-y-alimentos-no-basicos-impuesto-especial-sobre-produccion-y-servicios/

Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios. (2021). Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios. Obtenido de https://www.dian.gov.co/dian/Documents/Informe-Comite-Expertos-DIAN-OCDE2021.pdf

DIAN. (2022). Informe mensual de recaudo. Obtenido de https://www.dian.gov.co/impuestos/InformeMensualRecaudo/8-Informe-Mensual-Recaudo-Agosto-2022.pdf

Federación Nacional de Cafeteros. (2022). Comité Directivo y Gerente General de la Federación de Cafeteros expresan su preocupación por algunos aspectos de la reforma tributaria. Obtenido de https://federacion-de-cafeteros-expresan-su-preocupacion-por-algunos-aspectos-de-la-reformatributaria/

Fedesarrollo. (2004). Evaluación del incentivo a la capitalización rural ICR. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/1385/Repor Marzo 2004 R osas et al.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Fedesarrollo. (2021). Descifrar el futuro. Debate.

Fedesarrollo. (2021). La Política de Vivienda como Instrumento Contracíclico: 2013- 2020. Ministerio de Vivienda, 10 Años del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, una década construyendo país (págs. 83-112).

Fedesarrollo. (2022). ¿Qué hacer en sostenibilidad? Obtenido de https://quehacer.fedesarrollo.org.co/sostenibilidad

Fenalco. (2022). Urge replantear la reforma tributaria. Obtenido de <a href="https://www.fenalco.com.co/es/noticias/2022/08/31/urge-replantear-la-reforma-tributaria-tal-como-est%C3%A1-presentada-pondr%C3%ADa-en-jaque-el-crecimiento-econ%C3%B3mico-y-la-generaci%C3%B3n-de-empleo-fenalco/

Fenalco. (2022). Tenderos del país aun no se recuperan después de la pandemia. Obtenido de https://www.fenalco.com.co/es/noticias/2022/08/26/tenderos-del-pa%C3%ADs-a%C3%BAn-no-se-recuperan-despu%C3%A9s-de-la-pandemia/

Fondo Monetario Internacional. (2022). Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial de julio de 2022. Obtenido de https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/07/26/world-economic-outlook-update-july-2022

Gohou, G. and Soumaré, I. (2012) Does Foreign Direct Investment Reduce Poverty in Africa and Are There Regional Differences? World Development, 40, 75-95.

Jenkins, C. and Thomas, L. (2002) Foreign Direct Investment in Southern Africa: Determinants, Characteristics and Implications for Economic Growth and Poverty Alleviation. CSAE, Oxford.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2022). RESULTADOS EN EL CONSEJO NACIONAL DEL ARROZ SOBRE INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO, FORTALECEN ESTABILIDAD DEL SECTOR. Obtenido de <a href="https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/RESULTADOS-EN-EL-CONSEJO-NACIONAL-DEL-ARROZ-SOBRE-INCENTIVO-AL-ALMACENAMIENTO,--FORTALECEN-ESTABILIDAD-DEL-SECTOR.aspx

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2021). Marco Fiscal de Mediano Plazo. Obtenido de https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeld=%2FConexionContent%2FW
CC CLUSTER-165808%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022). Marco Fiscal de Mediano Plazo. Obtenido de https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeld=%2FConexionContent%2FW
CC CLUSTER-197963%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana. (2022). ¿Cómo afecta la reforma tributaria su bolsillo? Obtenido de https://www.ofiscal.org/post/c%C3%B3mo-afecta-la-reforma-tributaria-a-su-bolsillo

OCDE. (2022). Comentarios sobre la propuesta de reforma tributaria en Colombia. Obtenido de https://minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeld=/ConexionContent/WCC_CLUSTER -202202

Umaña & Asociados Abogados. (2022). Reforma tributaria: así afectaría a la industria del cine en Colombia. Obtenido de https://www.ccb.org.co/en/Clusters/Cluster-de-Industrias-Creativas-y-Contenidos/Noticias/2022/Agosto/Reforma-tributaria-asi-afectaria-a-la-industria-del-cine-en-Colombia

Universidad de los Andes. (2022). La propuesta de reforma tributaria del nuevo gobierno: lo bueno, lo malo y lo feo. Obtenido de https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/60482/nota-macroeconomica-44.pdf